

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Reintegro del cien por ciento de la condena.  
Masacre de Sandoná / FALLA DEL SERVICIO DE LA POLICIA EN MASACRE  
– Llamamiento en garantía**

En lo que concierne con el “llamamiento en garantía” es pertinente anotar que su prosperidad se encuentra condicionada, en cada caso, en primer término a la determinación previa de la responsabilidad de la entidad estatal, a través de cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos y, en segundo término, a la relación directa entre la obligación de indemnización a cargo de la entidad pública y la actuación irregular del agente estatal y, en tercero y último término, al carácter gravemente culposo o doloso de la conducta de éste. Resalta la Sala del acervo probatorio exhaustivamente analizado, los testimonios rendidos por el menor XX y por los señores YY y ZZ, los cuales conducen inequívocamente a identificar como uno de los autores de la masacre en la que perdió la vida el señor López Pito, al Mayor de la Policía, que unido al restante material probatorio permite percibir en forma cercana la dimensión de lo sucedido y el carácter indudablemente doloso y cruel del actuar de dicho funcionario. Los indicios concatenados y unívocos que emanan de todo el material probatorio representaron la verdad oculta de unos hechos, respecto de los cuales un Agente del Estado desde antes de la ocurrencia de los mismos quiso dejar huellas de su no participación (los señuelos que dejó antes de ocurrir al sitio de los hechos, cuando le solicitó a los participantes de la fiesta que si pasaba algo ellos eran testigos de que él se encontraba en la fiesta). En este caso, el Consejo de Estado percibe, de una parte, que en la producción del hecho demandado todo se calculó con anterioridad para no dejar rastros sobre la autoría del mismo y, de otra, que afortunadamente existen personas que no se arredran respecto a su deber de informar en las actuaciones judiciales sobre los hechos lamentables de que conocieron y que el legislador previó las pruebas lógicas, de inferencia judicial, con las cuales la búsqueda de la verdad se facilita. En el presente caso, la Sala confirmará la decisión del Tribunal de primera instancia adoptada con relación al llamado en garantía, Mayor de la Policía, en cuanto a su responsabilidad frente al llamante, pero la modificará para fijar el reembolso en un cien por ciento (100%) – como se hizo en otras sentencias que se dictaron por hechos ocurridos el mismo día - toda vez que del acervo probatorio se concluye que su conducta reviste la característica de dolosa, además que buscaron simular y ocultar los hechos que ocurrieron en ejercicio del cargo de Comandante de la Estación de Policía de Sandoná.

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION TERCERA**

**Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos (2002)

**Radicación número: 52001-23-31-000-1994-3386-01(13386)**

**Actor: CARMEN ELENA GUZMÁN GUZMÁN JALVIN**

**Referencia: APELACIÓN SENTENCIA INDEMNIZATORIA**

I. Frente a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 14 de febrero de 1997. tanto la parte demandada, Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) como el llamado en garantía interpusieron recurso de apelación. Posteriormente el demandante y el demandado conciliaron en segunda instancia.

## II. Antecedentes procesales

El presente proceso se encuentra para decidir únicamente en lo relacionado con el llamamiento en garantía hecho por el demandado, porque los aspectos restantes de la controversia fueron objeto de acuerdo conciliatorio.

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado (Nación. Ministerio de Defensa. Policía Nacional) y por el llamado en garantía, contra la sentencia de condena proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño en contra de la Nación (Ministerio de Defensa - Policía Nacional) la parte demandante solicitó la práctica de audiencia de conciliación, la cual fue aceptada por auto del 1 de octubre de 1999 (fls 336, 337 y 349 a 354 c.ppal).

La diligencia se practicó el día 28 de octubre de 1999; en ella las partes demandante y demandada llegaron al siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por esta Sección del Consejo de Estado:

“A. Que la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) pagará el equivalente en pesos por concepto de perjuicios morales el 80% de la condena impuesta por el Tribunal a favor de cada una de las personas que a continuación se relacionan: a) Para cada uno de los señores Raúl López Grijalva, Carmen Elena Guzmán Jalvín, Jorge Eduardo, Ana Carolina y Diana María López Guzmán o a quien sus intereses represente, la suma equivalente en pesos colombianos ochocientos (800) gramos de oro fino para cada uno b) Para cada uno de los señores José Harold Gómez Pito, María del Pilar López Pito, María del Socorro López Pito, Julio Cesar López Pito, Raúl Alberto López Pito e Ivo Hernando López Pito o a quien sus intereses represente, la suma equivalente en pesos colombianos a cuatrocientos (400) gramos de oro fino.

*Los perjuicios morales señalados en los numerales anteriores se pagarán al valor del gramo oro, que certifique el Banco de la República a la fecha de ejecutoria de esta decisión.*

B. Que la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) pagará el 80% de la condena impuesta por el Tribunal por concepto de perjuicios materiales en favor de cada una de las personas que a continuación se relacionan, cuyas

*sumas actualizadas de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC a septiembre 30 de 1999 quedan en los siguientes montos: a) Para la señora Carmen Elena Guzmán Jalvín (cónyuge) la suma de \$8'845.214.50 (ocho millones ochocientos cruenta y cinco mil doscientos catorce pesos con 50/100 b) Para Jorge Eduardo López Guzmán (hijo) la suma de \$706.332.66 (setecientos seis mil trescientos treinta y dos pesos con 66/100 c) Para Ana Carolina López Guzmán (hija) la suma de \$1'221.396.66 (un millón doscientos veintiún mil trescientos noventa y seis pesos con 66/100 d) Para Diana María López Guzmán (hija) la suma de 1'036.126.66 (un millón treinta y seis mil ciento veintiséis pesos con 66/100 ( )”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en este juicio sólo queda por definir si se configura o no la responsabilidad del llamado en garantía, para lo cual se hará un recuento de las actuaciones procesales relacionadas específicamente con este extremo procesal.

#### **A. Actuación en primera instancia:**

La demanda fue presentada el día 4 de octubre de 1994 por la señora Carmen Elena Guzmán Jalvín y otros en contra de la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional); solicitó la declaratoria de responsabilidad por la muerte del señor Luis Gerardo López Pito ocurrida el día 22 de enero del mismo año, en Sandoná, y la condena al pago de los perjuicios morales y materiales sufridos por los señores Carmen Elena Guzmán, Jorge Eduardo López Guzmán, Ana Carolina López Guzmán, Diana María López Guzmán, Raul López Grijalva, Jose Harold Adolfo López, María del Pilar López Pito, María del Socorro Lopez Pito, Julio Cesar López Pito, Ivo Fernando López Pito y Raul Alberto López Pito.

Los fundamentos de hecho de las pretensiones son los siguientes:

- 1. El día 19 de enero de 1994 los señores Luis Gerardo López Pito, Vladimir Velasco Benavides y Heriberto Timaná Córdoba viajaron desde la ciudad de Popayán hasta el Municipio de Sandoná (N) con el fin de asumir las labores de construcción del Puente “Eduardo Santos”, de acuerdo a contrato celebrado con el ingeniero Fredy Antonio Velasco Benavides.*
- 2. Localizados en el Municipio de Sandoná los trabajadores decidieron cambiar el sitio de alojamiento asignado previamente por el ingeniero contratista Fredy Antonio Velasco, por que estaba muy alejado del sitio de trabajo y no tenía buenas condiciones de habitación, motivo por el cual aceptaron el ofrecimiento efectuado por el señor Edgar Armando Chamorro, para que se ubicarán provisionalmente en su residencia.*
- 3. En la noche del 23 de enero, llegaron a la casa de Edgar Hernando Chamorro alias “el yuca”, a eso de la 1:30 a.m seis hombres, con sus rostros*

*cubiertos y portando armas de corto y largo alcance, e ingresaron a ella por unas gradas externas ubicadas en la parte trasera de la casa. “( ) Inicialmente dieron muerte a “el yuca” y posteriormente bajaron a la primera planta y continuaron la masacre asesinando a Luis Gerardo López Pito, Vladimir Velasco Benavides y Heriberto Timaná Córdoba, a quienes creyeron vinculados con actividades ilícitas con el primero ( )”.*

4. *En ese momento se encontraba uno de los hijos del señor Edgar Armando Chamorro de nombre Tudier Chamorro, “( ) quien al momento de los hechos se escondió y pudo darse cuenta de la identidad de los agresores ( )”.*

5. *“Unas horas después de ocurridos los hechos en los que perdieron la vida entre otros Luis Gerardo López , hicieron presencia en el lugar miembros de la Policía Nacional, quienes, negligentemente no adelantaron actuación alguna con miras a capturar a los asesinos. Sencillamente, explicaron lo sucedido a la opinión pública, sin ningún elemento objetivo que así lo indicase, como el producto de un ajuste de cuentas entre bandas criminales ( ).*

6. *“( ) Como producto de las investigaciones que asumió inmediatamente la Fiscalía General de la República, se pudo establecer, que los autores de este hecho fueron miembros activos de la Policía Nacional, que se encontraban en servicio, y que utilizaron para la comisión de este delito las armas de dotación oficial que tenían asignadas ( )”*

7. *“La falla en el servicio relatadas produjo graves perjuicios morales y materiales a mis poderdantes, por lo que están en su derecho de exigir de la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) las indemnizaciones correspondientes, para lo cual me han conferido poder ( )” (fls 4 a 17 c.ppal)*

La Nación, dentro de la oportunidad legal, **llamó en garantía** al Mayor de la Policía Nacional Siervo Antonio Buitrago Téllez, solicitud que se aceptó el día 30 de marzo de 1995 (fls 58, 690 a 62 c.ppal) .Dicho tercero contestó el llamamiento; esgrimió lo siguiente:

- *Negó haber participado en los hechos en los que perdió la vida el señor Luis Gerardo López Pito y sus acompañantes y que no los ocasionó, ni por su acción, ni por su omisión.*
- *Arguyó que sólo mediante el establecimiento de la responsabilidad suya y la de sus acompañantes en el juicio penal, es posible deducir el elemento nexos causal en este juicio; que en el evento hipotético de un fallo condenatorio penal, no sería posible deducirle responsabilidad patrimonial en este proceso, en virtud del principio del non bis in idem.*
- *Tachó el testimonio de los menores Tudier y Enrique Chamorro, esgrimiendo los nexos familiares existentes entre dichos testigos y el demandante.*
- *Formuló las excepciones de inexistencia de obligación legal o contractual de comparecer y la indebida conformación del litisconsorte necesario por pasivo, al no haberse vinculado a todos los agentes de policía que*

*presuntamente participaron en los hechos; si alguna responsabilidad llegare a resultar, esta sería necesariamente solidaria.*

*- Solicitó, finalmente, la suspensión del proceso hasta cuando se adopte decisión de fondo en el proceso penal (fls 65 a 71 c.ppal).*

Las pruebas se decretaron el día 15 de junio siguiente y el 2 de octubre de 1996 se corrió traslado para alegar de conclusión (fls 77 a 78, 249 c.ppal).

El **llamado en garantía** – Antonio Buitrago Téllez – criticó el acervo probatorio practicado en el juicio penal; señaló que las pruebas con fundamento en las cuales se le vincula (*declaraciones de Jair Arley Chamorro –hijo menor de uno de los obituados-, Segundo Gregorio Enríquez y Alberto Ortiz y de familiares y allegados del occiso Edgar Armando Chamorro Rojas que aluden a la persecución efectuada por el llamado al señor Chamorro, en forma previa a su trágico fallecimiento*) deben ser desechadas, con base en las siguientes razones:

- *En relación con el menor Jair Arley, por cuanto en sus dos primeras declaraciones manifestó desconocer los atacantes de su padre “( ) y brindó una descripción física de los asaltantes absolutamente ajena a la de mi cliente, un timbre de voz distinto al que mi mandante posee, un ropaje de los atacantes definitivamente diverso al de los uniformados oficiales y muy próximo al característico de fuerzas insurgentes irregulares, etc elementos todos éstos que conducen en un análisis científico e imparcial de tal prueba de cargo a descartarla por inverosímil ( )”*
- *Sobre el testigo Segundo Gregorio Enríquez en razón a que surgieron versiones que desvirtuaron de plano dicho testimonio. Citó el testimonio de la señora madre del declarante”( ) que asevera que su hijo confesó haber recibido promesa remuneratoria a cambio de tergiversar la realidad, aunado a estos tres amigos íntimos del ciudadano en cita afirman que en efecto estuvieron en proximidades del teatro criminal que perecieron cuatro ciudadanos, más afirman en forma diáfana que nunca alcanzaron a observar ningún detalle del hecho criminoso pues se encontraban a distancia considerable y cuando llegaron a la escena del crimen este se había consumado plenamente y sus autores se habían dado exitosamente a la fuga, informando además que entre el grupo que conformaban no se encontraba y de hecho ni siquiera conocen el otro supuesto presencial, Alberto Ortiz.*
- *Respecto a los testimonios rendidos sobre la supuesta enemistad entre el señor Buitrago Téllez y Edgar Chamorro Rojas, por cuanto provienen de familiares y allegados del fallecido, y se originan en afirmaciones de terceros indeterminados.*

Señaló que teniendo en cuenta: los antecedentes sociales del señor Armando Chamorro; la guerrilla operante en la región había proferido amenaza de muerte

contra él “( ) por ser presunto pirata terrestre y además informante de las tropas oficiales ( )”; los rasgos de los atacantes, el ropaje y armamento que utilizaban (botas pantaneras, jeans, revolver y escopeta de perdigones), no puede más que concluirse que los presuntos autores de los múltiples homicidios fueron las “F.A.R.C.”.

Indicó que para el momento de ocurrencia de los hechos se encontraba en lugar público “( ) del que nunca se desplazó hasta el conocimiento de la noticia de sangre y en el que fue observado por decenas de testigos de la más diversa índole contándose entre tales menores de edad, adultos, profesionales, miembros de la Policía y todo tipo de ciudadanos en general ( )”; que sólo con posterioridad acudió al lugar, brindando el apoyo pertinente a la diligencia de levantamiento de cadáveres y al cubrimiento del perímetro y que fue imposible la captura de los delincuentes quienes emprendieron veloz retirada.

Agregó, por último, que aún frente a la hipótesis descrita por el actor, en la demanda, es preciso señalar que el vehículo allí descrito corresponde a un vehículo particular de propiedad del llamado en garantía – vehículo tipo campero de marca Toyota, color amarillo mostaza- y las supuestas armas utilizadas eran ajenas al armamento oficial; que “Así las cosas es claro que, el acaecimiento nunca aceptado por la defensa, pero imputado como se relata, no guarda ninguna relación ni funcional, ni material con la condición de agente oficial que ostentaba mi cliente ( )” (fls 250 a 253 c.ppal) .

**El Procurador 36 en lo Judicial de Pasto** al conceptuar de fondo citó los fundamentos legales y constitucionales de la responsabilidad patrimonial del funcionario público por los daños antijurídicos producidos como consecuencia de su culpa grave o dolo; señaló las diferencias entre los estados psicológicos de culpa grave y dolo. Advirtió la presencia dentro del acervo probatorio de las investigaciones disciplinaria y penal adelantadas por la Fiscalía y Procuraduría, respectivamente, e indicó que con base en ellas se determinó como autor de la muerte del señor Chamorro Rojas al Mayor de la Policía Siervo Antonio Buitrago Téllez; precisó en relación con las otras muertes, que si bien no se estableció particularmente su autoría “( ) su muerte se produjo en la misma hora y tiempo en hechos planeados y dirigidos por el mentado ex oficial de la Policía ( )”. Consideró, por último, que el daño que se haya causado debe repararlo el llamado en garantía “( ) habida consideración que su actuación fue a título personal y netamente dolosa en razón de los antecedentes de provocación y hostigamiento que había cumplido el

*mencionado oficial con otra de las víctimas de su actividad personal anormal realizada el 22 de enero de 1994 en horas de la noche ( )”, quien debe responder por el 100% de los perjuicios causados (fls. 260 a 267 c.ppal).*

#### **A. Sentencia apelada.**

Declaró infundada la excepción de indebida conformación del litis consorcio necesario por pasiva y responsable patrimonialmente a la Nación (Ministerio de defensa – Policía Nacional) y la condenó al pago de perjuicios, los cuales fueron objeto de acuerdo conciliatorio en esta instancia procesal, citado textualmente al inicio de esta providencia. También, en relación con el llamado en garantía, declaró la responsabilidad del señor Servio Antonio Buitrago Téllez y lo condenó a reintegrar a la Nación el equivalente al 20% del valor de la indemnización que tiene que cancelar ésta persona pública a los demandantes.

Negó, por improcedente, la excepción formulada por el llamado en garantía, sobre la indebida conformación del tercero llamado en garantía, con base en el carácter anónimo de la falla en el servicio y personal de la responsabilidad de los agentes que participaron en la causación del hecho dañoso; coligió que no se presenta ninguna de las situaciones a que alude el artículo 83 del C. P. C.

Se refirió a la improcedencia de la figura de la prejudicialidad penal, debido a la independencia de ambos tipos de responsabilidad, hasta el punto de poder coexistir decisión de condena de carácter penal y absolutoria de carácter administrativa o viceversa.

Indicó que de los testimonios rendidos por los señores Luis Alberto Ortiz y Segundo Gregorio Enriquez (personas que presenciaron el desarrollo de los hechos e identificaron al llamado en garantía como uno de los autores en la comisión de los hechos) y de otras declaraciones de terceros (Juan Carlos Morales Guerrero, Rosa Marino Zambrano, Lucila Marina Mora, Samarina María Rojas de Chamorro, Aura Delia Chamorro de Ortiz, Rodrigo Eliseo Chamorro, María Estella Canchala de Portillo, Victoriano Macario Rian Palacios y Socorro Quetama de Domínguez) que dieron fe sobre hechos antecedentes y consecuentes al múltiple homicidio, es posible colegir la actuación dolosa del llamado en garantía en la producción del daño cuya reparación se pretende (fls 271 a 303 c.ppal). Concedió a la prueba testimonial pleno valor probatorio por cuanto los declarantes fueron “( ) *contestes*,

*exponen la razón de su dicho, se encontraban en la posibilidad de percibir lo por ellos expresado, rinden sus declaraciones en diligencia en la que se encontraba presente el implicado Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez y, su dicho se encuentra corroborado por el de otros testigos que deponen sobre hechos antecedentes, concogmitantes y subsiguientes que convergen a demostrar la participación del mencionado oficial de la Policía en la comisión de los hechos acaecidos el día 22 de enero de 1994 en la población de Sandoná – Nariño y a los que ya se ha hecho alusión ( )”.*

### **III. Recurso de apelación.**

El llamado en garantía criticó la tesis de independencia entre las diferentes jurisdicciones esgrimida en la decisión recurrida, al considerar que no puede aplicarse en forma mecánica ante cualquier actuación procesal de distinta rama; que aún aceptando el principio de independencia de las distintas jurisdicciones no resulta lógico acoger apartes del proceso penal más no su decisión final; que las decisiones dictadas hasta el momento, sobre definición de su situación jurídica y resolución acusatoria tienen carácter provisorio y pueden ser modificadas en cualquier momento, máxime cuando se encuentra pendiente la decisión de fondo.

Por otra parte, señaló que se omitieron en el análisis algunos elementos de las pruebas recepcionadas en la investigación penal y se incurrió en errores de apreciación; al respecto apuntó lo siguiente:

a. Testimonio del menor Jair Arley Chamorro Gómez: en versión rendida el 23 de enero el testigo dijo no haber sostenido diálogo con los atacantes, posteriormente en declaración rendida ante el juzgado primero penal municipal de Sandoná el 27 de enero siguiente “( ) señaló que uno de los integrantes de la cuadrilla atacante le ordenó que si le preguntaban sobre responsables, contestara que fue la “p” y finalmente en diligencia surtida en la Fiscalía 44 de Pasto, se refiere a que la orden recibida fue que ante interrogantes sobre responsables contestara que fue la “p y otras letras”, el epílogo de la mutación está a cargo de una testigo diferente quien asevera que el menor al respecto señaló que la orden recibida fue acusar al E.P.L. grupo que dicho sea de paso no se tiene noticia que opere en la región ( )”.



Situación similar señaló presentarse en relación con otros datos y con la descripción de los atacantes; inicialmente el menor se refiere a dos para finalmente aludir a la presencia de múltiples ofensores; asimismo alude a que quien aprisionó a su padre era de físico fornido, alto, sin barbas, ni bigote “( ) y *culmina en tercera versión, haciendo una descripción pormenorizada de los rasgos físicos del sindicado, que por su detalle pareciera mandada a hacer ( )*”. Sobre su ropaje señaló que “( ) *de una descripción de la que se infiere el actuar de civiles y probablemente de insurgentes, se degenera en alusión a uniformes oficiales. Inicialmente se habla de botas de caucho y jeans, para luego aseverar la presencia de ciudadanos con prendas de uso de la policía ( )*”.

Por otra parte en declaración rendida ante la SIJÍN, el menor no refiere al uso de elementos que ocultaran el rostro de los atacantes, “( ) *sin embargo en la última declaración asegura que puede identificar plenamente al Mayor Buitrago, más no a los demás autores del punible, en particular a quien arrastró a su padre pues usaba “tapacaros” ( )*”.

Asimismo que en las dos primeras versiones Jair Arley asegura “*que los atacantes inquirieron a su padre sobre su nombre y éste en un intento último de confundirlos afirmó llamarse Edgar Rojas ( ) , de este acto se desprende que los atacantes no tenían certeza sobre la identidad de su víctima y que esta podría estar en capacidad de confundir a los victimarios, rasgos que no corresponderían si el personaje que perpetrara el ataque hubiese sido el Mayor Antonio Buitrago Téllez ( )*”.

Por último en relación con este testimonio, pone en duda que el señor Edgar Chamorro haya empleado el término Mayor para pedir paciencia y clemencia. Al respecto señala que “( ) *es entonces corolario de la crítica al argumento relacionado con el término Mayor, es la duda que se plantea en forma sustentada sobre la verdadera ocurrencia de tal alocución, pues dos testigos, el Alcalde de Sandoná y un tío del menor Jair Arley, odontólogo Camilo Gómez, desmienten que tal suceso se haya presentado, pues el primero afirma que el segundo aseguró que la dichosa expresión jamás se emitió y que consignaba tal cosa porque el propio menor así se lo dijo; el segundo si bien cambia su primera afirmación, cambio que hace sin explicación alguna y en referencia a una posible intervención procesal del burgomaestre Erazo Castillo, de la cual no tenía porque tener conocimiento, menos si lo que afirmó el funcionario era de su cosecha, asegura que quien desmintió la*

*ocurrencia de la expresión –Mayor- y que la real era jefe o jefecito, fue el abuelo paterno del menor Jair Arley ( )”.*

Precisó que aún en el evento de que tal término haya sido utilizado por el occiso, no necesariamente el término Mayor corresponde a un rango utilizado únicamente por las fuerzas regulares, puede ser utilizado para designar a cualquier otro oficial de otra fuerza u organización.

b. Testimonios de los señores Segundo Gregorio Enríquez y Alberto Ortiz. El recurrente detectó múltiples contradicciones, e inconsistencias que relata así: La hora señalada por los declarantes, como de ocurrencia de los hechos, 11.45 del sábado 22 de enero no coincide con la indicada por el menor Jair Arley Chamorro 12, 12:30 del domingo 23. Resulta extraño que no haya sido advertida su presencia por los atacantes, agentes de policía entrenados para la detección de enemigos en la penumbra, máxime si el testigo Gregorio Enríquez dice que uno de los homicidas que oficiaba como centinela lo vio y que sólo hayan identificado a uno de los presuntos homicidas el Mayor Buitrago. Inicialmente, los testigos señalaron que habían sido sobrepasados por el vehículo de la Policía pero posteriormente no refieren a la presencia del vehículo en el sitio del crimen y afirman que los atacantes huyeron a pie. Pese a la distancia en la que estaban ubicados pudieron escuchar con claridad el contenido de los diálogos sostenidos en desarrollo del múltiple homicidio. Al cotejar la versión inicial con los detalles suministrados por la inspección judicial practicada por la Juez segunda Penal Municipal de Sandoná “( ) *no concuerdan, pues las distancias inicialmente aludidas no concuerdan, resultan inmensamente superiores ( )*”. “( ) *La actuación resulta por demás ilógica, el testigo una vez escucha detonaciones de arma de fuego, no opta por la huida, sino por el contrario sale en veloz carrera al lugar de origen de los disparos ( )*”.

La inspección judicial da cuenta de la falsedad palmaria del testigo, ya que por la ubicación de la víctima y de sus atacantes, habría sido imposible identificar a los últimos “( ) *pues no solo, en versión de Jair Arley Chamorro, se asegura que en el cuarto de ocurrencia del forcejeo inicial no había luz, sino que al haber permanecido cerrada la puerta, los victimarios quedarían totalmente inidentificables tanto en número como en rasgos, para un observador frontal como lo asegura haber sido el testigo en comentario ( )*”.

Existen 3 testigos (Ivan Caicedo López, Jorge Oswaldo Caicedo Pantoja y Henry Caicedo) que señalan haber permanecido en compañía de Segundo Gregorio Enríquez y que a su vez manifiestan no conocer al señor Alberto Ortiz, lo cual resulta contradictorio ya que presuntamente los señores Segundo Enríquez y Alberto Ortiz presenciaron en forma conjunta el suceso. Por otra parte la madre de Segundo Gregorio Enríquez señaló que éste rindió la versión a raíz del ofrecimiento de una recompensa sujeta al pago de una indemnización.

Según declaraciones rendidas tanto por el padre como por la hermana de Edgar Chamorro, uno de los testigos – Alberto Ortiz - se encontraba en ese momento “( ) *descansando en sueño profundo en la residencia del matrimonio Ortiz Chamorro, misma (sic) que se encuentra ubicada a distancia bastante considerable del lugar de la muerte de Edgar Armando, según el propio dicho de los testigos en cita ( )*”.

Señaló no ser ciertos los presuntos hechos de persecución y amenaza del Mayor Buitrago Téllez hacia el occiso Chamorro; que lo que realmente se presentó fue un distanciamiento del señor Chamorro a todo lo que representara nexo con la institución policial “( ) *no a raíz de ataques o atropellos de Buitrago Téllez, sino de la expresa orden impartida por la insurgencia operante en la región, específicamente el 29 frente de las autodenominadas F.A.R.C. y este punto merece especial relevancia, pues es de ahí que surgen una serie de hechos que luego conducirían a la confusión respecto de los verdaderos autores del homicidio en investigación ( )*”. Que en virtud del anterior requerimiento el difunto pregonó a los cuatro vientos las supuestas amenazas de muerte efectuadas por el Mayor Buitrago con el fin de congraciarse con la guerrilla que lo amenazaba. Asimismo que los hechos señalados como persecutorios no fueron corroborados en el proceso, “( ) *pues si bien existen múltiples versiones según las cuales Chamorro divulgó a diestra y siniestra supuestas amenazas de muerte por parte de Buitrago, no existe testigo presencial de las mismas y menos de los demás actos discriminatorios que aluden siempre familiares y allegados del obituado ( )*”.

Por último advirtió que no se debía haber descartado la afirmación efectuada por el Mayor Buitrago sobre su permanencia para el momento del suceso en la discoteca “La COLMENA”, por cuanto a contrario sensu del análisis que hizo el Tribunal, no todos los testigos que declararon tal hecho pertenecen a la Policía Nacional - testimonios desvirtuados por la presunta “solidaridad de grupo” -, asimismo que si es posible pensar que los testigos cifraron su atención en forma permanente en el

Mayor, teniendo en cuenta la investidura que ostentaba, difícilmente podía pasar desapercibido; citó como apoyo de lo anterior los testimonios de los señores Fanny Mary Delgado y Elizabeth Burbano Delgado.

***Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a decidir previas las siguientes,***

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

Corresponde a esta Sala decidir al recurso de apelación interpuesto por el llamado en garantía contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, el día 14 de febrero de 1997, pues como ya se advirtió los demás extremos de la controversia fueron objeto de conciliación en esta instancia procesal.

Es pertinente recordar, que con anterioridad la Sala decidió dos casos similares los días 10 de diciembre de 1998 y 13 de septiembre de 2001, cuando resolvió los recursos de apelación interpuestos por la Nación y la parte llamada en garantía, contra los fallos proferidos por el Tribunal Administrativo de Nariño los días 27 de noviembre de 1996 y 4 de julio de 1996, respectivamente.

Los hechos demandados en esos casos tienen que ver con la ***muerte de los señores Edgar Armando Chamorro Rojas y Heriberto Timaná Córdoba***; al decidir las apelaciones esta Corporación de justicia modificó los fallos impugnados para aumentar, del 20% al 100%, el porcentaje de repetición fijado en contra del llamado en garantía, Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez.

Los procesos indicados estaban dirigidos también al establecimiento de la responsabilidad patrimonial de la Nación (Ministerio de Defensa- Policía Nacional) y de uno de sus agentes (Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez) en la masacre perpetrada el día 22 de enero de 1994 en el Municipio de Sandoná, donde murieron los señores Edgardo Armando Chamorro Rojas, Vladimir Velasco Benavides, ***Luis Gerardo López Pito*** y Heriberto Timaná Córdoba. En los juicios contencioso administrativos que dieron origen esos hechos fue llamado en garantía el Mayor Buitrago Téllez.

El Estado, en este caso la Nación, goza del derecho constitucional de repetición contra su agente que con su conducta gravemente culposa o dolosa, haya dado lugar al daño al que fue condenada la entidad (art 90 de la Constitución Nacional). Y la Ley contiene tal principio, pues señala que además de la responsabilidad patrimonial del Estado (de las entidades públicas o a las privadas que cumplan funciones públicas) le cabe responsabilidad también al funcionario que en forma particular y concreta y en el ejercicio de sus funciones ocasionó el daño, cuando su actuación revistió las connotaciones indicadas –culpa grave o dolo- (art 77 del C. C. A). Asimismo dotó al Estado de dos mecanismos jurídicos para lograr la efectividad del principio de responsabilidad del funcionario, como son el llamamiento en garantía efectuado en el juicio de responsabilidad seguido contra la entidad pública y la acción de repetición efectuada en forma posterior a la condena emitida en su contra (arts. 78 C. C. A. y 1 y 2 de la ley 678 2001).

No sobra advertir en este punto que el reconocimiento indemnizatorio a que se refiere el ordenamiento jurídico Colombiano, puede estar contenido tanto en una sentencia judicial, como en una conciliación o en cualquier otra forma de solución de los conflictos y que en todos estos casos el Estado se encuentra legitimado para pretender del servidor el correspondiente pago, sea por medio del llamamiento en garantía – forma de intervención de terceros - o de la repetición – acción autónoma de subrogación.

No debe perderse de vista que las dos clases de responsabilidad – la Estatal y la del Agente - son fuente de dos relaciones jurídicas independientes que gozan de una estructura jurídica propia, exigiéndose en cada caso requisitos distintos para su configuración; al respecto esta Sección del Consejo de Estado, en sentencia proferida el día 10 de octubre de 1994 manifestó:

*“( ) Pero sea que se instaure la acción autónoma de repetición luego del proceso de responsabilidad o que se acumulen en un mismo proceso a través del llamamiento, se observarán en todo caso dos relaciones jurídicas diferentes en cuanto a su alcance y contenido. De un lado la relación demandante-demandado, en la cual se discute la responsabilidad de la persona pública por los perjuicios causados con sus actos, hechos, omisiones, operaciones administrativas o contratos. Es ésta la relación principal y propia del litigio de responsabilidad. De otro lado, la relación parte demandada-tercero, cuando aquella considera que éste último, o sea el funcionario o ex –funcionario, pudo comprometerla con su conducta dolosa o gravemente culposa de su funcionario, deberá pagarle lo que tenga que reconocerle al demandante triunfador de la litis, total o parcialmente ( )”. (1)*

---

<sup>1</sup> Exp. No. 8.55.

En lo que concierne con el **“llamamiento en garantía”** es pertinente anotar que su prosperidad se encuentra condicionada, en cada caso, en primer término a la determinación previa de la responsabilidad de la entidad estatal, a través de cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos y, en segundo término, a la relación directa entre la obligación de indemnización a cargo de la entidad pública y la actuación irregular del agente estatal y, en tercero y último término, al carácter gravemente culposo o doloso de la conducta de éste.

#### **A. Elementos probatorios y conclusión:**

Las pruebas provienen, en su gran mayoría, de los procesos penal y disciplinario adelantados contra el llamado en garantía, Mayor Siervo Antonio Buitrago, las cuales fueron recepcionadas con su audiencia y, por lo tanto, pueden ser apreciadas. Los demás medios de convicción fueron practicados en este proceso (arts. 185, 229, 289 C.P.C).

De una parte, se recuerda que la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada frente a la parte demandante fue definida mediante acuerdo conciliatorio que recibió aprobación por esta Corporación. En él las partes, demandante y demandado, **conciliaron sobre el 80%** de la condena impuesta en primera instancia, para indemnizar los perjuicios morales y materiales.

**Probatoriamente**, de una parte, existen abundantes elementos de convicción, pruebas directas e indirectas, y, **procesalmente**, de otra, se hallan ciertas conductas de las partes que sumadas permiten concluir, que los requisitos de procedibilidad de la responsabilidad personal del agente estatal, vinculado a través de la figura del llamamiento en garantía, se encuentran reunidos. En consecuencia, es posible partir de que por hechos en los cuales participó un agente del Estado, imputables a la Nación (Ministerio de Defensa-Policía Nacional) ocurrió la muerte del señor Luis Gerardo López Pito.

Los elementos probatorios contenidos en el expediente son y dicen lo siguiente sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos demandados:

1. **El día 23 de enero de 1994** se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de cadáveres de los señores Edgar Armando Chamorro, Bladimir Velasco Benavides, Heriberto Timaná Córdoba y Luis Gerardo López Pito, por la inspectora Municipal de Sandoná en asocio de dos peritos y un secretario; se inició a las 3:15 de la madrugada y fue practicada en la casa del señor Armando Chamorro donde se encontraban los **cuatro cadáveres** que posteriormente fueron trasladados al Hospital Clarita Santos del Municipio. En la diligencia se efectuó además una inspección ocular en la segunda planta donde al parecer se iniciaron los hechos “( ) donde se observa la voladura de la puerta y se observa sangre se hallaron tres cartuchos calibre 20 ecuatorianos para escopeta ( )”. Revisados los cadáveres se encontraron los siguientes impactos de bala: **Edgar Armando Chamorro**: una herida de arma de fuego en la pierna derecha bajo la rodilla, otra herida en la cabeza parietal derecho con orificio de entrada y la segunda con orificio de salida al occipital izquierdo “( ) el disparo aparentemente fue a menos de 5 cm ( )”. Los otros cuerpos presentan 16 impactos de arma de fuego en el abdomen, en el cuello, en el frontal lado izquierdo, impacto en parietal derecho, centro de la cabeza, moretón en el párpado superior izquierdo identificados posteriormente como Bladimir Velasco Benavides, Heriberto Timaná Córdoba y **Luis Gerardo López Pito** (Diligencia de levantamiento de cadáveres de 23 de enero de 1994; fls 3 a 8 c.1).

2. El mismo día, el médico adscrito al Hospital Clarita Santos –Servicio de Salud de Nariño- practicó diligencia de necropsia sobre el cadáver del señor Luis López Pito. El estudio arrojó los siguientes resultados: se encontraron a nivel de cuero cabelludo “**dos orificios invertidos de entrada, por proyectil de arma de fuego, uno en región occipital de forma circular, sin anillo de contusión ( ) de 0,5 por 0.7 centímetros de diámetro. El segundo orificio de entrada se origina en región parieto-temporal derecha, de forma circular ( ) de 0.5 por 0.7 centímetros de diámetro ( )** al examinar la cavidad craneana fueron hallados orificios de salida por proyectil de arma de fuego ( )”. De acuerdo con los anteriores hallazgos, se coligió que el deceso del señor **Luis López Pito** fue consecuencia natural y directa de trauma cerebral severo que le provocó fracturas craneanas con destrucción de masa encefálica producida por arma de fuego (Acta de necropsia No. 006; fls 131 y 132 anexo 1).

Por su parte en la necropsia practicada sobre el cadáver del señor **Edgar Armando Chamorro**, se hicieron los siguientes hallazgos: Se encontró “a nivel de extremidades miembro inferior derecho en tercio superior, cara externa, un orificio invertido de entrada por proyectil de arma de fuego en forma circular, sin anillo de

*contusión ( ) a nivel de cara interna del mismo miembro en su tercio superior se observa orificio evertido de salida por proyectil de arma de fuego ( ) y en la cavidad craneana, cuero cabelludo tres orificios invertidos de entrada por proyectil de arma de fuego, dos en forma circular y uno en forma ovoide ( ) estos orificios son de un diámetro aproximado de 0.5 centímetros ( ) hay destrucción severa de masa encefálica en sus dos hemisferios, en la que se hace el hallazgo de múltiples municiones de plomo de más o menos 2 milímetros, y otra de Mayor tamaño con aplastamiento, estos hallazgos se anexan y se envían a balística para estudio ( ) además se encuentra orificio de salida por proyectil de arma de fuego evertido, de bordes irregulares, de 3 por 3 centímetros localizado en región occipital ( )”.*

Se indicó como razón del deceso del señor Edgar Armando Chamorro el “( ) *trauma cerebral que le provocó fracturas múltiples craneanas con destrucción severa de masa encefálica producidas por armas de fuego (Acta de necropsia No. 004; fls 127 y 128 anexo 1).*

3. Los días **22 y 23 de enero de 1994** el Mayor Siervo Buitrago y varios agentes de Policía relacionados a continuación, se encontraban prestando sus servicios en la Estación Especial de Sandoná. El señor Siervo Buitrago lo hacía en calidad de Comandante de dicha Estación. Esto se probó con los siguientes documentos:

**a. Oficio No. 5491 del 5 de octubre de 1995** remitido por el Comandante del Departamento de Policía de Nariño al Auditor 57 de Guerra Inspección General, informándole que durante el tiempo en que permaneció el señor Siervo Antonio Buitrago Téllez como Comandante de la Estación de Sandoná, éste se encontraba de servicio “( ) *en atención a las doctrinas de la Dirección General y el Tribunal Superior Militar, de las cuales se desprende que todo Comandante de Estación o Distrito, está en servicio durante las veinticuatro horas, siempre y cuando se halle en la jurisdicción de su Unidad ( )*” (fl 1113 c.3).

**b. Oficio No. 0641 del 16 de agosto de 1994** remitido por el Comandante Quinta Estación de Policía de Sandoná al Fiscal Noveno de Pasto, en el cual relaciona a los agentes que laboraron los días 22 y 23 de enero de 1994 en la Estación de Policía de Sandoná así:

**El día 22** prestaron servicio de guarda y seguridad de la 1:00 a las 7:00 horas los agentes Henry Alejandro Sastre, Italo Jamir Rosero Bravo, Serafín Solarte Melo, Luis Antidio Cabrera y Silvio Orlando Castro Arteaga. A las 5:40



horas, salió el Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez Comandante del Quinto Distrito en compañía del Cs Segundo Estanislao Segura y los agentes Leyton Valencia Alvaro Honorio, Jesús Antonio Gómez, William Alfonso Ceballos, Jorge Emilio Delgado, Alejandro de la Rosa Diez, con el fin de constatar información sobre el atraco al bus Transandoná No. 462 conducido por Marco Antonio Chamorro, que venía haciendo el recorrido Ancuya-Pasto.

**A las 7 horas** recibieron segundo turno de seguridad de instalaciones hasta las 19:00 horas el Comandante de Guardia José Antonio Calderón y los agentes Luis Felipe Coral, William Alfonso Ceballos, Alvaro Honorio Leyton y Alberto Arcos. En ese lapso y **a las 17:00 horas salió el Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez con el fin de recolectar información sobre subversivos y campaña de acercamiento a la comunidad, entre otras actividades.**

**El día 23**, prestaron el servicio de seguridad entre las 1:00 horas y las 7:00 horas los agentes José Antonio Calderón Martínez, Luis Felipe Coral, Alfonso Ceballos Vasquez, Honorio Leyton Valencia, Alberto Arcos García. **A las 1:00, salió el Comandante del Distrito Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez, con un suboficial Cs Segundo Segura Perez y 12 agentes con el fin de verificar un caso de homicidio en la vereda o barrio "El Porvenir" (fls 41 a 43 anexo 1)**

5. La Estación de Policía de Sandoná para la época de los hechos contaba entre otros, con el siguiente armamento y material de guerra de dotación: 2 subametralladoras mini-uzi calibre 9 mm, cuatro proveedores metálicos capacidad de 25 cartuchos; 500 cartuchos calibre 9 mm, veinte (20) revólveres marca Smith Wesson calibre 38 largo; cartuchos calibre 38 largo de fabricación Indumil y de fabricación israelita. Esto se probó con el **Oficio No. 4229 del 30 de agosto de 1994** enviado por el Comandante del Departamento de Policía de Nariño al Fiscal Noveno Unidad Especializada, al cual se adjuntó una copia del acta No. 001 del 21 de enero de 1993 por medio de la cual se entregó armamento y material de guerra de dotación del Quinto Distrito de Sandoná –hoy Estación de Policía de Sandoná– consistente en 2 subametralladoras mini-uzi calibre 9 mm, cuatro proveedores metálicos capacidad de 25 cartuchos; 500 cartuchos calibre 9 mm. Le informó asimismo que esa estación de Policía tiene de dotación veinte (20) revólveres marca Smith Wesson calibre 38 largo; referente a la munición, el departamento de Policía de Nariño tiene de dotación cartuchos calibre 38 largo de fabricación INDUMIL y de fabricación israelita (fl 550 c.2).

6. Al ser efectuado el cambio de guardia en la Estación de Policía de Sandoná entre los días **22 y 24 de enero de 1994**, se hizo entrega del siguiente armamento de dotación; merece destacarse de la entrega y recibo del armamento, que el día 22 de enero se recibió entre la dotación una escopeta Winchester 4103, con 50

cartuchos y al hacerse entrega al segundo turno el día 24 de enero, la escopeta contaba sólo con 49 cartuchos. Según acta de visita especial practicada en la Estación de Policía de Sandoná, por la Procuraduría provincial de Pasto y fotocopias del libro de minuta de guardia el día **22 de enero de 1994**, a las 19:00 horas se relacionaron en el libro de minuta de la guardia de dicha Estación de Policía de Sandoná, las siguientes armas de dotación: 6 fusiles Galil números 9135, 1339, 3829, 1481, 2789, 9889 con 18 proveedores y 1.600 cartuchos; 6 revólveres de la guardia 2990, 2988, 3436, 3916, 2260, 2981 con 164 cartuchos, un revólver de la Sra. CS Ortiz # 3926; 3 Uzis números 7970, 7954, 2783 con 6 proveedores y 350 cartuchos; 3 carabinas M-1 4888, 4832, y 3776 con 16 proveedores y 234 cartuchos; **una Winchester 4103, con 50 cartuchos**; esposas metálicas 1132, 2858, 3466 y 2332 con 4 llaves. **En la entrega de turno del día 24 de enero**, efectuada por el Comandante de guardia Siervo Antonio Buitrago Téllez al agente Henry Alejandro Pedraza a las 01:00 **se relaciona una escopeta Winchester # 4103 con 49 cartuchos calibre 12** (Acta de visita especial practicada en la Estación de Policía de Sandoná por la Procuraduría provincial de Pasto y fotocopias del libro de minuta de guardia - fols. 162 a 177 c original 1).

7. El señor Siervo Antonio Buitrago tenía salvoconducto, como dueño, de una pistola calibre 9 mm, marca Baretta y con número externo B4406Y (Oficio No. 4060 de 5 de septiembre de 1994 del Comandante del Batallón Boyacá informó al Coordinador de Fiscalías) (fl 587 c.2)

8. El lugar donde ocurrieron los hechos fue inspeccionado **el 26 de mayo de 1994**, en diligencia practicada por el Juez Penal Segundo Municipal, se establecieron entre otros hechos que en los puntos donde presuntamente estaban ubicados los testigos Luis Alberto Ortiz y Segundo Enríquez y miraron el desarrollo de los hechos, ofrecían una visibilidad perfecta; que efectuado el proceso inverso de verificación de la visibilidad de la casa al potrero, no es posible observar movimiento. En tal diligencia, practicada en asocio del secretario, del personero municipal, de los peritos planimetría y fotógrafo y de los señores Segundo Gregorio Enríquez que figuran como testigos, se detalló el lugar donde ocurrieron los hechos así:

*“( ) una casa construida en ladrillo y cemento, consta de dos plantas, ( ) la primera planta está con terraza y la segunda está cubierta con eternit ( ) la parte baja consta de tres piezas y un baño, que dan a un patio descubierto ( ) las ventanas de la residencia en la parte inferior son dos con antepecho. Lo mismo que en la parte superior, se observan dos ventanas con antepecho y un balcón ( )”.*

Se dejó constancia, de acuerdo a lo manifestado por los testigos Luis Alberto Ortiz y Segundo Enríquez, sobre que la noche de los hechos estaba a una oscuridad media, sin luna y sin estrellas, y “( ) ofrece una visibilidad perfecta desde los puntos donde presuntamente estuvieron ubicados los declarantes y miraron el desarrollo de los hechos ( )”; que mirando desde la casa hacia el potrero donde dicen haberse ubicado los testigos “( ) no se observa el movimiento de ninguna cosa ( )”(fls 111 a 116 c.original 1).

9. El estudio de Medicina Legal sobre los fragmentos, vainillas y proyectiles encontrados en los cadáveres de los señores Armando Chamorro, Vladimir Velasco, Luis López Pito y Heriberto Timaná condujo a determinar que el múltiple homicidio fue ocasionado con las siguientes clases de armas: un revolver calibre entre 38 corto y 38 largo, escopeta de fabricación original o artesanal calibre 16, escopeta artesanal de Avant Carga; que además existe otra arma que no pudo ser establecida y respecto de la cual se resalta la anotación que dejó Medicina Legal: “( ) **el proyectil contenido en el sobre BL 94 0652F, no se estudiará, ya que su estudio fue realizado en el mes de Junio y las armas mencionadas fueron entregadas el mismo día de la experticia al SP. Luis Guillermo Rosero ( )**”. (fls 226 a 233 Anexo 1)

10. En relación con la presunta participación del señor Siervo Buitrago Téllez en la masacre perpetrada en la casa del señor Armando Chamorro, reposa la siguiente prueba testimonial.

a.1 Amenazas del Mayor Siervo Antonio Buitrago al señor Edgar Armando Chamorro, efectuadas en forma previa a los hechos.

TESTIMONIO DEL PRESBITERO JUAN CARLOS MORALES GUERRERO rendido en este proceso el día 4 de octubre de 1995. Manifestó ser párroco de Sandoná, conocer al señor Chamorro, quien era una persona de comportamiento normal, “( ) jamás tuve quejas directas de él ( )”, que días antes de la muerte de éste “( ) **él me manifestó la amenaza que tenía por parte de la Policía Nacional, más concretamente con el Mayor Siervo Buitrago, quien en varias oportunidades lo había desafiado públicamente a empuñar las armas, tratándolo de guerrillero ( )**”; que en la misma diligencia de levantamiento el Mayor le señaló que seguramente era un ajuste de cuentas de la misma guerrilla (fls 142 a 144 c.ppal)

TESTIMONIO DE RODRIGO ELISEO CHAMORRO rendida el 27 de enero de 1994 ante el Juez Penal Municipal de Sandoná; dijo ser el padre del difunto Armando Chamorro; que conoció de las amenazas de que fue víctima su hijo por parte del Mayor de la Policía; aseguró que su hijo le comentó directamente que el otro día se había encontrado al Mayor y lo había desafiado a muerte. Señaló sobre las acciones desplegadas debido a las amenazas: “( ) *el dijo que iba a buscar un abogado para informarlo al Mayor, había ido hasta donde don Emiliano Cabrera, para que le haga el denuncia para informar a este Mayor, pero no sé que pasó, si harían el memorial o no ( )*” (fls 43, 43 vuelto y 44 c.1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA SOCORRO QUETAMA DE RODRÍGUEZ el día 14 de diciembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada con sede en Pasto, vecina del señor Armando Chamorro. Expresó que este señor era una buena persona “( ) *me vendía a mi siempre la carga de plátanos y hasta ahora me duele la muerte de él ( )*”; que el finado vino a visitarla el 18 de diciembre de 1993 y le comentó que tenía un enemigo y que era el Mayor y que le había jurado que lo iba a matar (fls 295 y 296 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA SAMARINA MARÍA ROJAS –madre del occiso Armando Chamorro- rendida el día 30 de junio de 1994 ante la Procuraduría Provincial de Pasto. Preguntada sobre lo sucedido señaló que fue un día sábado en el Barrio el Porvenir, “( ) *fue en la casa de mi hijo ( ) cuyo nombre era Edgar Armando Chamorro Rojas, él ya no dormía allí, por que él estaba en peligro y estaba amenazado, eso era ya más o menos hace unos tres meses y era amenazado por el Mayor de la Policía de apellido Buitrago ( )*” (fls 13 y 14 c. original 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR EMILIANO CABRERA CHAVEZ el día 1 de julio de 1994 ante el Procurador Provincial de Pasto; señaló que el finado era amigo suyo “( ) *un día Sábado que no me recuerdo la fecha llegó por la mañana a mi casa el señor Armando y me dijo que quería conversar una cosita conmigo en secreto y lo llevé al dormitorio para que me diga que es lo que me quiere decir, entonces me dijo que me iba a consultar que podía hacer puesto que lo había cogido de enemigo el Mayor de la Policía Siervo Buitrago ( ) me dijo que a él le decían el “Rica Yuca” y que por todos los asaltos que hacían lo culpaba al “Rica Yuca” ( ) entonces me dijo que iba a venir por la tarde con la mamá para que le haga el escrito*

*denunciándolo y no fue, luego al día domingo como que fue que lo mataron ( )” (fls 16 y 17 c. original 1)*

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR SEGUNDO GREGORIO ENRÍQUEZ el 16 de marzo de 1994 ante la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Seccional de la Unidad previa y permanente de Pasto. Expresó que un día a las diez de la mañana el finado Armando Chamorro nos invitó como a doce personas a tomar unos tragos en un bar, al ratico llegó el Mayor *“( ) y empezó a requisar y de pronto el Mayor dijo: a esta partida de hijueputas no los requisemos, todos son una partida de guerrilleros y después se le acercó al Armando que estaba sentado y sacó el fierro (el arma) y le apuntó y le dijo vení matémonos. Enseguida fue y le quitó el fierro a otro Policía que estaba parado y se la puso en la mesa y lo obligaba a que lo coja (sic) pero el finado no hizo el intento, si el finado hacía el intento de coger el fierro lo mataba ( )” (fls 120 a 123 c.1).*

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA MARÍA ESTELA GANCHALÁ DE PORTILLO el día 8 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Manifestó en relación con lo sucedido ese 23 de enero, que existía un señor que perseguía bastante al difunto Armando Chamorro *“( ) Armando le tenía miedo a él y por eso dormía donde nosotros, porque una vez había bajado con otro Policía el Mayor a espiarlo, entonces del miedo se había ido y fue a dormir donde nosotros. De la muerte de él no sé nada, ni siquiera he estado en la casa de él. Lo que si me conversaba Armando era que el único enemigo que tenía era el Mayor ( )”*. Agregó que el Mayor lo había amenazado de muerte y decía que tenía miedo por que lo iba a matar y por eso había ido donde el cura a darle la queja y se había ido a dormir a su casa, eso fue como dos meses antes de su muerte (fls 220 y 221 anexo 1)

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR FERNANDO DOMÍNGUEZ RIVERA el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Preguntado sobre lo sucedido ese 23 de enero manifestó que su esposa si sintió los disparos, que él no los había sentido porque se encontraba muy cansado. Preguntado sobre si en alguna ocasión en presencia suya el Mayor amenazó al occiso, señaló que en su presencia no pasó eso, pero que *“( ) una semana antes de morir fue a mi casa y nos comentó que el Mayor lo tenía al rojo, que por eso no podía tomar por ahí. Señaló sobre las medidas adoptadas por el occiso ( ) el dijo que ya no tomaba por las amenazas del Mayor, que se quería ir de aquí, quería vender o arrendar la casa, el viaje como que ya lo tenía listo ( )” (fls 87 y 88 anexo 1)*

b. Identificación de los autores de la masacre:

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR SEGUNDO GREGORIO ENRÍQUEZ el 16 de marzo de 1994 ante la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Seccional de la Unidad previa y permanente de Pasto. Señaló que el día de los hechos eran más o menos las once y media de la noche venían del parque con Luis Alberto, e iban con dirección a sus casas que están ubicadas en la vereda Roma, cuando cerca de la tienda de un señor que le dicen "el Tombo" y que se llama Alcides, se apareció un carro y le pusimos la mano para que nos llevara, pero el carro pasó arriado, era el carro de la policía seguimos nuestro camino, y más abajito hay un desecho, y cuando estuvimos en el desecho sentimos unos tiros "( ) y parecían que nos tiraban a nosotros y salimos corriendo desecho abajo, y llegamos a un lado de la casa del finado Armando Chamorro cuando miramos a uno que estaba apuntando con el fusil, apuntaba a la ventana de la casa del finado, estaba escondido detrás del carro de Armando y en cunclillas apuntando hacia arriba, nos regresamos despacito y nos ubicamos a un lado de la cancha frente a la casa del finado y después el finado salió por la ventana de la casa de él y gritaba y decía *Marina favorézcame*" nosotros mirábamos que abajo estaban tendidos tres y el finado daba vueltas arriba ( ) nosotros mirábamos que el finado estaba atrancando la puerta porque son ventanas de vidrio las que tiene la casa, entonces sonó un tiro, ese tiro tal vez el que se lo pegaron en la pierna y después de un ratico "pun" sonó la puerta, se la sacaron entonces el finado le dijo *mi Mayor no me mate*, y le contestó "huevón si a vos no te vamos a hacer nada" y lo cogieron entre dos ( ) y lo bajaron, entonces lo hicieron entrar allí, entraba cojeando a esa pieza y allí se lo vio clarito que el Armando hablaba y le decía "Mi Mayor no me mate, por mis hijos" y volvió a sonar otro tiro y cayó ya el finado ( )". Posteriormente el Mayor hizo una seña que significaba vamos, y después se fueron "( ) y el Alberto salió de allá y dijo que vamos a avisarle a la mamá a la vereda Roma, llegamos a la casa y mi amigo Alberto no se atrevió a decirle a la mamá entonces yo lo llamé al Giraldo que es hermano del finado Armando y le conté lo que había ocurrido ( )".

Señaló, sobre las condiciones de visibilidad de esa noche, que habían dos bombillos arriba y uno abajo y además la noche era clara. Preguntado por la persona que disparó contra Armando Chamorro indicó: "( ) yo no le sé el nombre, ni tampoco el apellido, pero tengo absoluta seguridad de que es el Mayor de la Policía porque es alto, gordo, barrigón y un bozo espeso, cachetón, la voz es gruesa como de paisa (

)". Como razones para que escuchados los disparos en vez de alejarse se acercaron, dijo: "( ) nosotros escuchamos los tiros y no sabíamos de donde venían. Lo primero que nos dimos cuenta fue que la casa de Armando Chamorro estaba cerca y el nos había dicho que el día que estuviéramos borrachos o que pasemos por ahí nos quedemos ( )". Describió su actitud y la de su compañero así: "( ) mi compañero estaba fresco no le daba miedo, porque él ya prestó el servicio y todo eso. Yo estaba tapado la cabeza con mi chaqueta , estaba nervioso y le pedía a Luis Alberto que nos fuéramos pero él siempre me decía espérate, espérate, cuando ya fui a la casa yo estaba temblando porque en el suelo había un poco de sangre ( )". Finalmente indicó que la razón por la cual no se presentó espontáneamente a rendir declaración y esperó a que lo citaran, obedece a que "( ) el Mayor es muy jodido, nosotros le tenemos miedo ( ) y si se entera el Mayor que nosotros declaramos en contra de él pues nos mata ( )" (fls 120 a 123 c.1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO ORTIZ el día 16 de marzo de 1994 ante la Fiscalía 44 Seccional. Expresó que esa noche a las once y media iba acompañado de Segundo, por el parque de Sandoná, se iban a la casa cuando llegaron a una esquina y encontraron el carro de la Policía, le pusieron la mano creyendo que era un carro particular, como no les hizo caso siguieron el camino "( ) llegando al camino de donde se divisa la casa del finado Armando Chamorro oímos una balacera creyendo que era a nosotros que nos atacaban entonces nosotros llegamos a favorecernos a la casa del finado ( ) pensábamos llegar donde él cuando vimos un hombre encapuchado que se escondió tras del carro que tenía el finado Armando Chamorro, como a nosotros nos dio miedo nos corrimos a esconcernos en la cancha, cuando pudimos localizar que habían dos sujetos más dentro de la casa ( ) entonces conocimos al uno que era el Mayor de la Policía, al otro o a los otros no los distingo , entonces al finado Armando lo escuché que dijo Mayor no me vaya a matar ya que quebró la canilla, no me vaya a matar hágalo por mis hijos, el Mayor el (sic) contestó ""no huevón no te va a pasar nada"" entonces fue cuando nosotros lo localizamos frente a frente al Mayor ( )". Señaló que ese día había buena visibilidad, era noche de luna estaba claro, y en la casa estaban prendidos tres bombillos, uno abajo y dos arriba, en la pieza del finado. Manifestó que cuando llegaron al sitio lo primero que notaron fueron unos golpes duros dados a la puerta y desde allí observaron que se asomó a la ventana el finadito Armando y gritó "( ) ""Marina auxilio, favorézcame me matan"" luego de eso el finado se metió y cuando pun se oyó un tiro, entonces ahí fue cuando al ratico ""pulundrum"" se cayó esa puerta, la mandaron con todo ( ) y cuando cayó la puerta vimos a Armando que

*se agachaba como mostrando la pierna y le dijo “mi Mayor ya me quebró la pierna no me vaya a matar” y el Mayor le contestó “baja huevón no te va a pasar nada ( )” (fls 124 a 128 c.1).*

LOS ANTERIORES TESTIGOS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1994 POR EL JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL reconocieron el lugar donde se hicieron los primeros disparos, el sitio donde llegaron y visualizaron al encapuchado armado y apuntando hacía la ventana del segundo piso, el recorrido que hicieron hasta las mediaciones del potrero y donde observaron el desarrollo de los hechos. El reconocimiento indicado se hizo en forma individual y sin la presencia del otro declarante, al efecto se dejó la siguiente constancia en la diligencia: “( ) al otro declarante se lo retiró a una distancia prudencial para evitar ser oído ( )”. Ambos coincidieron en sus relatos y ubicación, la cual a su vez es reiteración de las declaraciones rendidas con anterioridad. El testigo Luis Alberto Ortiz señaló que ese día se encontraban en el parque viendo un castillo y a eso de las once y media nos vinimos en compañía de Segundo Gregorio, cuando ya veníamos en la esquina del señor Alcides Guzmán, encontramos el carro de la policía, es un campero TOYOTA amarillo, y cuando llegamos a donde empieza el camino oímos un tiroteo, después de escuchar el tiroteo llegamos a la casa de Armando Chamorro “( ) cuando llegamos aquí, miramos que un man se metió por aquí por detrás de una camioneta que el finado tenía aquí en el patio, entonces le dije a mi compañero “huevón vení para acá y nos metimos así para allá. El testigo indica el potrero que está al frente de la casa, y luego de allí ya nos dimos cuenta que arriba en la pieza de la esquina en la primera pieza, vimos a dos que patiabán la puerta ( ) y entonces lo vimos a Armando que salió por la ventana y dijo “Marina socorro, favorézcame me matan” y después Armando empezaba a tener la puerta por que se la empujaban y dijo “Mayor no me vaya a matar, hágalo por mis hijos”, entonces el Mayor de la Policía dijo “huevón nada te va a pasar nada; abajo le dijo, nosotros ya lo habíamos distinguido que era el Mayor de la Policía ( ) y luego de eso ya bajaron , el finadito bajó de primero como cojeando ( ) ésta puerta estaba abierta. Indica la primera puerta de entrada a la casa, cuando ya lo vimos que entró a ésta pieza, indica la pieza la pieza principal ( )”.

El testigo Segundo Gregorio Enríquez hizo una reconstrucción de los hechos así: Ese día señaló que venía del parque de ver un castillo, en compañía de Luis Alberto Ortiz, y se dirigían a sus casas, cuando venían en la esquina del señor Enrique Guzmán “( ) que es allí frente a la Concentración Escolar cuando encontramos un



carro, nosotros le pusimos la mano para ver si nos iba a dejar para abajo, entonces a lo que paso nos dimos cuenta que era un campero de la Policía ( ) llegamos hasta el compartidero, es un camino de andar a pie es un desecho, entonces allí escuchamos unos tiros, no recuerdo cuantos fueron, entonces nosotros nos asustamos y bajamos corriendo hasta llegar a la casa de Armando ( ) y cuando ya íbamos llegando ya miramos a uno, estaba encapuchado y puesto un filla, y estaba apuntando con un arma larga como fusil que apuntaba hacia arriba , hacia la ventana de la casa ( ) entonces como que escuchó el ruido de nosotros y se hizo para el lado de acá donde estaba la camioneta de Armando, entonces nosotros nos regresamos un poco y nos metimos en el potrero y nos pusimos a mirar lo que pasaba ( ) se escuchaba que trataban de tumbar una puerta ( ) y escuchamos que Armando decía “favorézcame me matan” y llamaba a Marina, después ya sentimos que tumbaron la puerta ( ) y sonó un disparo y vimos al Mayor de la Policía que también estaba arriba con otro uniformado ( ) entonces ya lo vimos que lo bajaron a Armando, ya lo vimos acá abajo y ya escuchamos otro tiro y a esa horas ya salió el otro, o sea el compañero del Mayor y le hizo señas al que estaba afuera y entró y ya lo vimos a todos tres que se fueron por la puerta de atrás por el cafetal arriba y se empezó a escuchar a los perros que ladraban, entonces nosotros ya nos arrimamos a la malla y ya vimos a los cuatro cuerpos ya tendidos, en la pieza de aquí al frente ( )” (fls 111 a 116 c. original 1).

DECLARACIONES RENDIDAS POR EL MENOR JAIR ARLEY CHAMORRO GÓMEZ los días 23 de enero, 27 de enero y 9 de marzo de 1994, la primera ante la SIJÍN, la segunda ante el Juzgado Primero Penal Municipal y la tercera declaración ante la Fiscalía 44 Seccional de Pasto. De esas declaraciones se puede hacer la siguiente comparación:

<b>Primera declaración</b>	<b>Segunda declaración</b>	<b>Tercera declaración</b>
“ya nos íbamos a acostar. Ellos estaban bajando por las gradas y echaron como cinco tiros...y mi papá como les había dado las llaves y entraron abajo y los de abajo abrieron arriba y mi papá puso un armario de tabla a la puerta para que no la	“a eso de las doce y media en la casa de mi papá Edgar Armando, a eso de las 12 y media de la noche...los señores que estaban quedados ahí iban bajando por las gradas a dormir ya que dormían en la parte de abajo, luego mi papi les	“...y ellos –se refiere a los arrendatarios del señor Chamorro, entre ellos Luis Gerardo López Pito- iban bajando a acostarse por las gradas y les echaron tiros...Mi papá puso un armario atrancando la puerta...y le dispararon de afuera y se traspasó la

<p>abran entonces la empujaron y echaron un tiro y le pasó a mi papá la pierna después lo sacaron y le preguntaron el nombre él les dijo que se llamaba Edgar Rojas...y le decían que baje rápido y él les decía pero <b><u>Mayor estoy quebrado la pierna</u></b>".</p> <p>Con respecto al armamento que observó, dijo:</p> <p>"tenía escopeta, y vi a uno al que bajó a mi papá y otro que se estaba paseando al lado del carro, pero él no llevaba escopeta sino un bolso, y estaba vestido con gorra botas de caucho..."</p>	<p>dio las llaves a esos señores de la puerta de arriba,...luego había llegado un señor y lo había cogido al señor que tenía las llaves y le decía que abriera la puerta que se entra a las piezas del segundo piso, ese señor <b><u>estaba con una carabina</u></b>, luego se entraron a la brava y luego fueron a la pieza de mi papá y empezaron a empujarla entonces mi papi le había puesto a la puerta un armario de colocar zapatos, entonces...echaron un tiro y le pasó a mi papá Armando en la pierna,...lo sacaron a mi papá al primer piso, al patio y le preguntaron el nombre y mi papá les dijo que se llamaba Edgar Rojas, entonces le decían a mi papá que bajara rápido y mi papá le decía: <b><u>pero mi Mayor se estoy quebrado la pierna</u></b>, después lo bajaron a mi papá y uno que estaba con <b><u>carabina</u></b> lo estaba cuidando..., después ese señor bajó y lo habían matado a mi papá...uno de ellos <b><u>tenía carabina...</u></b>".</p>	<p>puerta y le dieron en la pierna...A mi papá luego le decían que baje rápido...y le decía: <b><u>'Mi Mayor no puedo rápido porque ya me quebró la pierna'</u></b>.</p>
--	---	--

La Sala precisa que si bien en el procedimiento civil, los menores de doce años son considerados inhábiles absolutos para testimoniar, tratándose de la legislación penal, son hábiles los impúberes de cualquier edad, sólo que en este caso corresponde al juez apreciar la capacidad del impúber (arts. 215 del C.P.C y 282 del C.P.P). A partir de las tres declaraciones recepcionadas dentro del proceso penal y cotejadas en su contenido dentro de este proceso, considera esta Corporación que el dicho del menor Jair Chamorro es contundente, reiterativo y en momento alguno contradictorio en relación con la expresión "**Mayor**", que escuchó de su padre Armando Chamorro

instantes previos a ser asesinado, tiempo después, el menor no modifica su dicho e insiste que quien causó la muerte a su padre fue el Mayor Buitrago Téllez. De otra parte, el testimonio del menor es creíble debido a la seguridad en su declaración, de tal suerte que en caso de haber sido aleccionado, es improbable que un menor de 8 años aprendiera en cuestión de horas toda una declaración y repitiera posteriormente lo que escuchó, pues debe tenerse en cuenta que la primera de dichas declaraciones le fue recepcionada pocas horas después de ocurridos los hechos (23 de enero de 1994).

En consecuencia, la Sala considera que el testimonio del menor hijo de Armando Chamorro, merece credibilidad para ser valorado y para colegir la prueba material de la responsabilidad del agente de la administración.

c. Versiones sobre el testimonio rendido por el menor:

TESTIMONIO DEL PRESBITERO JUAN CARLOS MORALES GUERRERO rendido el 13 de diciembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Dijo que la misma noche de los hechos averiguó con los hijos de Edgar Armando Chamorro, pero uno de ellos estaba dormido y el menor estaba confundido. Al día siguiente habló con ellos en presencia de familiares de los mismos "( ) y me comentaron, sobre todo el mayor (de los niños), como estando ellos dormidos con su papá, fueron despertados intempestivamente y sintió el niño unos disparos y miró en el patio que había gente, que le oyó decir al papá ""me dieron en la pierna"" obligándolo a bajar por las escaleras con la pierna herida, dice al niño que oyó decir al papá "Mayor, me hirió en la pierna"", y el niño no me comentó más ( )". Preguntado, sobre si ante esta manifestación le hizo las prevenciones en su condición de cura párroco de la localidad al menor, aclaró "( ) que los niños estaban totalmente traumatizados y por manifestación directa de los abuelos del niño que les había impedido que fueran a decir alguna cosa de lo que vieron u oyeron, porque de pronto los matarían, entonces por eso me motivó a hablar personalmente con ellos para tranquilizarlos, brindarles confianza, pidiéndole al niño hablar con la verdad, que me narrara los hechos como si fuéramos amigos, inclusive este deseo de yo hablar con el niño lo manifesté ante unos empleados del juzgado que eran concientes de esa resistencia a narrar los hechos ( )".

Asimismo señaló respecto a si el menor pudo ser objeto de tergiversaciones, ya que en algunas declaraciones tanto del Mayor Siervo Antonio Buitrago como de algunos Agentes de Policía que también concurren al sitio de los hechos, se insinuó que el menor Jair Arley Chamorro lo que había dicho era *“( ) jefecito, no me vaya a matar” más no el término de “Mayor”, que da testimonio de lo que le dijo el niño, a quien fui a buscar a las dos y media o tres de la mañana ( ) volví ya de día como a las tres de la tarde. En ningún momento el niño me dijo de “Mi Jefecito”; me habló de “Mi Mayor, me hirió en la pierna” ( )”* (fls 282 y 283 anexo 1).

DECLARACIÓN DEL SEÑOR CARLOS GÓMEZ *rendida el 18 de enero de 1995* ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Sandoná, dijo que es el padre de la esposa del finado Armando Chamorro; que su nieto, el menor Jair Alveiro Chamorro Gómez, nunca le dijo que lo estuvieran obligando a declarar en contra del Mayor de la Policía (fls 950 y 951 c.3)

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA AMPARO MONTERO DE GÓMEZ *rendida el 15 de diciembre de 1994* ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Manifestó que es la madre de la esposa del occiso Armando Chamorro y que no conoció nada sobre que el menor Jair Chamorro (nieto suyo) estuviera siendo influenciado por los abuelos paternos para que declarara en contra del Mayor. Comentó que éste mandó a llamar a su hija para decirle que él no había sido el de la muerte al finado y que porqué lo culpaban a él y que ella le manifestó, en ese momento, que no había visto nada. Finalmente señaló sobre si su nieto le había comentado de alguna expresión de su papá Armando Chamorro, el día de los hechos sobre *“mi Mayor no me vaya a matar, ya me quebró la pierna”,* que no le contó nada; que ella había escuchado tal versión en la casa del finado cuando lo fue a ver *“( ) la gente comentaba que el niño había dicho así; yo he tratado de averiguarle pero él se esquivo ( )”* cree que lo hace porque le da como miedo, como nervios (fls 852 a 854 c.3).

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARINA ZAMBRANO DE GUERRERO *rendida el 27 de enero de 1994* ante el Juzgado primero Penal Municipal de Sandoná. Señaló que el día 23 de enero como a las doce de la noche se encontraba en su casa de habitación situada en el Barrio el Porvenir *“( ) entonces el señor Armando Chamorro quien vive frente a mi casa como una cuadra de distancia me llamó y me dijo “Doña Marina me van a matar”, esto me lo dijo gritando, entonces yo prendí la luz de la parte de afuera de la casa pero me dio miedo, entonces cuando ya no escuché los tiros el hijo de don Armando Chamorro que se llama Jair me volvió a gritar*

*llamándome de que fuera ahí a la casa, entonces yo me acerqué a esa casa y me di cuenta que habían cuatro cadáveres ( ) y entre esos cuatro muertos estaba el señor Armando Chamorro que momentos antes me había gritado, entonces yo lo que hice fue llamarlos a los niños Jair Chamorro y Duriel Chamorro y ellos salieron por donde estaban los muertos o sea por esa pieza, entonces yo lo que hice fue llevármelos a mi casa y allá los hice dormir ( )". Preguntada sobre si alguno de los niños le comentó quien o quienes eran las personas que llegaron a darle muerte al señor Armando Chamorro y otros, contestó "( ) el niño Mayor de Don Armando me dijo que el papá le dijo al que lo bajaba lo siguiente ""Mi Mayor déjeme que me quebró la pierna"", eso fue lo que dijo el niño que le había escuchado al que lo fue a sacar a la pieza para matarlo ( )" (fls 58 a 61b c.1)*

DECLARACIÓN DEL SEÑOR FERNANDO DOMÍNGUEZ RIVERA rendida el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Indicó ser vecino del señor Armando Chamorro. Señaló que un día el hijo del finado se fue colgado en la camioneta suya hasta el Guabo, cuando ya regresaron le preguntó quien había matado a su papá "( ) y él me dijo el Mayor de la Policía, le pregunté que si sabía quien era el Mayor de la Policía y me dijo que si era alto y tenía bigotes)" (fls 87 y 88 anexo 1)

Por otra parte, algunos agentes de Policía, manifestaron lo siguiente:

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE ALBERTO ALEJANDRO DE LA ROSA DIEZ el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Señaló que ese día se encontraba como Comandante de Guardia de la Estación de Policía de Sandoná desde las siete de la noche hasta la una de la mañana, "( ) pues yo terminé el turno que es a la una de la mañana, y de ahí, tuve conocimiento que mi Mayor había ido a atender el caso, siempre y cuando con medidas de seguridad en los dos vehículos en el Trooper y en el Toyota, que donde sucedieron los hechos, se dirigió otra vez al cuartel, donde mi, que ya había terminado de entregar al agente Calderón y entonces lo acompañé, al lugar de los hechos, más o menos serían la una y media de la madrugada, fuimos al sitio donde se encontraba el Trooper con unos agentes, y se encontraba el señor Párroco, de ahí salimos, no antes de eso, estuvimos con el hijo del finado Chamorro, con el Mayor de ellos, y estaba el agente Obando y el padre Juan Carlos, donde se le preguntaba que cómo había sido, el muchacho decía que eran tres tipos, encapuchados, vestidos de civil donde uno de ellos, que era alto y delgado, y que le

*había tirado el tiro en la pierna, donde el finado, le decía ““jefe, jefe, jefecito ya me daño la pierna “” y que lo bajaron del segundo piso, donde estaban los otros abajo , lo habían matado, eso es todo ( )”.*(fls 82 a 84 anexo 1).

DECLARACIÓN DEL AGENTE DE LA POLICÍA JESÚS OBANDO ROSERO rendida el día 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Preguntado sobre lo que hizo el sábado 23 de enero de 1994, señaló que se encontraba en la discoteca la Colmena, de servicio en la puerta de entrada con el agente Javier Augusto Muñoz Santacruz y la esposa de él; que una vez enterados del homicidio, en compañía de los demás compañeros, mi Mayor y varios agentes (Francisco Rosero, Alberto de la Rosa Diez, Luis Portilla Cabrera, Jaramillo Gómez, Arteaga Castro y otros), se dirigieron al barrio el Porvenir; que eran pasadas la una de la mañana cuando fueron a constatar la información que habían dado por teléfono al señor agente Alberto de la Rosa, “( ) de la cual el radio operador de servicio, o sea el agente Meneses me comunicó por radio para que le informara a mi Mayor, de que en la casa del señor Armando Chamorro había unos muertos, de lo cual le informé a mi Mayor y de inmediato él nos formó y con todas las medidas del caso nos trasladamos a la casa del señor Armando Chamorro. Pues con el agente de la Rosa y el señor Cura Párroco Juan Carlos, nos dirigimos hasta donde estaban los niños, hijos del señor Armando Chamorro, a quienes les preguntamos de que si habían reconocido a algunos de los que habían matado al papá y a las demás personas, entonces él nos contestó, de que no, de que el papá le decía a unos de los atacantes ““no me mate jefecito, vea como me hizo mi piernita”” ( )” (fls 90 a 92 anexo 1)

INDAGATORIA RENDIDA POR EL SEÑOR SIERVO ANTONIO BUITRAGO TÉLLEZ EL 18 DE ABRIL DE 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto; efectuó estudios de bachillerato y tecnología en Policía; de contextura robusta, 1,73 de estatura, 85 kilos de peso, ojos color café, bigote espeso, cabello lacio negro y sin cicatrices en el rostro. Señaló que el día de los hechos se encontraba en la discoteca la Colmena, en un festival bailable organizado por la Junta de padres de la Policía Juvenil de Sandoná. Sobre lo sucedido con posterioridad manifestó “( ) inmediatamente ordené al suboficial que se me presentara en la esquina del parque con todo el personal para hacer un desplazamiento y verificar el hecho, era el cabo Segura y al instante se me presentó y nos desplazamos al lugar de los hechos con las medidas de seguridad ( ) se encontraba en ese lugar cuatro cadáveres y también se encontraban el padre de uno de los muertos; unas personas vecinas curioseando, y los niños de uno de los muertos ( )”.

Dijo, sobre los comentarios efectuados por el hijo Mayor del señor Armando Chamorro, que él manifestó delante de quienes se encontraban en el lugar de los hechos, después le expresó lo mismo al padre Juan Carlos y al Agente Palacios quien iba acompañado de otros agentes, que cuando le pegaron el tiro en la pierna a su papá, él había dicho “no jefecito no me vaya a matar”.

Manifestó que quiere dejar en claro a qué Mayor se refirió el menor“( ) porque Mayores hay muchos en Colombia; mi contextura física ha sido la misma que me ven en este instante; yo me encontraba uniformado, con armamento de dotación y toda la vida he tenido bigote abundante y le preguntaron al niño y metió la pata cuando le preguntaron si el Mayor tenía bigote y dijo que no y yo toda la vida he tenido bigote ( )” (fls 756 a 771 c.3).

En la ampliación de la indagatoria el 18 de abril de 1994 señaló que “( ) cuando yo llegué y verifiqué el hecho, porque yo fui el primero que entró hasta la ventana para mirar por el vidrio, vi los cuatro muertos, el padre de Armando se encontraba ya allí, otro civil, una señora y en la carretera estaba la señora con dos hijos de Armando Chamorro que yo los conocía; yo hablé con el niño Mayor y él me manifestó lo que dije anteriormente; posteriormente lo llevaron a la casa de una señora y allá fueron unos agentes sin que yo lo mandara a averiguar con los mismos niños y ellos le hicieron los mismos comentarios que el niño me hizo a mí ( )”. Preguntado por si al referirse el menor Jair, hijo de Edgar Armando en el sentido de que su padre había exclamado “Jefecito no me vaya a matar”, a quien o a qué grupo se refería, contestó: “( ) no puedo decir ni establecer ( )” (fls 772 a 775 c.3).

Para la Sala la confrontación de las declaraciones anteriores conduce a desechar lo afirmado por los agentes de policía en relación con la declaración de Arley Chamorro, porque, de una parte, ellos parten de haber hablado el día de los hechos con el menor en presencia del sacerdote Juan Carlos Morales, quien por el contrario manifestó no haber podido hablar ese día con el hijo Mayor de Armando Chamorro por encontrarse dormido, motivo por el cual tuvo que volver al día siguiente. De otra, porque el testimonio del prelado coincide con el de Marina Zambrano de Guerrero, quien señaló que recogió a los niños, los llevó a su casa y los hizo dormir. Además, los otros testigos presenciales de los hechos (Segundo Enríquez y Luis Alberto Ortiz) manifestaron haber escuchado las mismas palabras de labios del señor Armando Chamorro.

Por lo tanto y en conclusión las versiones dadas por los agentes de policía en este punto, fueron desvirtuadas en este proceso, mediante profuso material probatorio que se inicia en las declaraciones rendidas por el mismo infante ante las diversas autoridades y prosigue con las emitidas por los otros testigos presenciales de los hechos, y las provenientes de la primera persona que tuvo contacto con el niño después del trágico suceso (Marina Zambrano de Guerrero), del jerarca de la iglesia Juan Carlos Morales y de otros vecinos y familiares del menor, quienes manifestaron que Arley Chamorro no fue obligado o constreñido a declarar en contra del Mayor.

c. Versiones sobre la permanencia del Mayor Buitrago en la discoteca (hora de salida de la discoteca, forma como estaba vestido y personas que se encontraban con él) :

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE LUIS ALBERTO LÓPEZ CHICAIZA el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Local Sexta de Sandoná. Dijo que el día de los hechos se encontraba en la discoteca la Colmena en compañía del Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez, la esposa de él, el agente Rosero Bravo Italo, su esposa, y en otras mesas había más agentes donde se estaba llevando a cabo un festival para recolectar fondos para la Policía Cívica Juvenil; precisó que “( ) *el Mayor estaba vestido de civil, acompañado en el festival, y él estaba tomando y bailando ( )*”. Preguntado sobre a qué horas salió el Mayor de la fiesta, el tiempo que se demoró en ella y en compañía de quien salió, **aseveró que no se dio cuenta a qué horas salió** y que no se dio cuenta tampoco si el salió de la discoteca en algún momento por cuanto él estaba asignado al cuidado de las niñas del Mayor. Indicó que **como a la una de la mañana llamaron que habían unos heridos en el Barrio el Porvenir**, el Mayor **suspendió la fiesta** y todos salieron. Finalmente indicó que algunas de los agentes que se encontraban en la discoteca se encontraban de civil y otros de uniforme “( ) **me parece que estaba de civil Rosero Bravo Italo, agente Augusto Muñoz Santacruz, creo que también el Mayor y otros que no recuerdo, yo estaba uniformado ( )**” (fls 85 y 86 anexo 1)

DECLARACIÓN DEL AGENTE DE LA POLICÍA JESÚS OBANDO ROSERO rendida el día 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Preguntado sobre lo que hizo el sábado 23 de enero de 1994, señaló que se encontraba en la discoteca la Colmena, de servicio en la puerta de entrada con el agente Javier Augusto Muñoz Santacruz y la esposa de él; que una vez enterados



del homicidio, en compañía de los demás compañeros, mi Mayor y los agentes Francisco Rosero, Alberto de la Rosa Diez, Luis Portilla Cabrera, Jaramillo Gómez, Arteaga Castro y otros, se dirigieron al barrio el Porvenir, eran pasadas la una de la mañana, fueron a constatar la información que habían dado por teléfono al señor agente Alberto de la Rosa. Afirmó haber salido "( ) entre las diez y treinta de la noche, una cosa así, en el carro Toyota de mi Mayor, manejándolo, hasta el cuartel de la Policía, desde la discoteca la Colmena, en compañía del joven Giovanni López, **cumpliendo una orden de mi Mayor de que le llevara una botella de whisky, posteriormente regresé a la discoteca ( ) ya en la discoteca, estaba la señora del agente Arcos García Anselmo, y él en estado de embriaguez, de lo cual mi Mayor me ordenó que los llevara a unas residencias ( ) fuimos a las residencias América donde se quedaron hospedados, ahí mismo regresé a la discoteca, esto fue como a las once de la noche más o menos**". Preguntado sobre qué estaban haciendo los agentes Manolo Sánchez Silva y Rosero Francisco Antonio ese día contestó: "( ) **el señor agente Manolo Sánchez, en el momento en que yo fui a traer la botella de whisky a la casa fiscal donde vivía mi Mayor, él se encontraba ahí en la casa del Fiscal con las niñas de mi Mayor** y como queda la casa en el mismo cuartel, estaban los otros agentes, **en la casa sólo estaba él con las niñas, y el agente, aclaro, no es en la casa del fiscal, sino la casa fiscal, Francisco Antonio se encontraba de patrulla con el señor Cabo Segundo Segura, Comandante Estación de Sandoná y los agentes Estrella Gutierrez, agente Portilla Cabrera Luis, quien se encontraba manejando el Trooper ese turno, que va desde las siete de la noche a la una de la mañana, habían más compañeros pero no recuerdo el nombre ( )**".

Preguntado sobre ¿cómo explica que el agente Luis Alberto López Chicaiza indicó haber estado en la discoteca Colmena cuidando las niñas del Mayor entre las nueve y una de la mañana y según lo acabado de manifestar el agente Manolo se encontrara a la misma hora cuidando de las niñas en la casa Fiscal, cuando él fue por la botella de whisky? Contestó: "( ) **No las miré, como que el agente Manolo me mencionó que estaba cuidando a las niñas ( )**". Más adelanté en su misma declaración agregó que no recuerda si el agente Manolo Sánchez le hubiera manifestado que se encontraba con las niñas o qué estaba haciendo en la casa fiscal, "( ) **pero en el momento en que fui a traer la botella de wisky él se encontraba ahí, mirando televisión y fue quien me entregó la botella de whisky . Yo volví a ver a Manolo abajo en la casa de los hechos. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente. En este momento el declarante manifiesta que recuerda haber visto a**

**Manolo antes de salir a confirmar la versión de los muertos en el cuartel ( )” (fls 90 a 92 anexo 1)**

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE SILVIO EDMUNDO CHÁVEZ ARCOS el 21 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Dijo que asistió a la fiesta organizada en la discoteca la Colmena con el fin de recolectar fondos para comprar unos elementos para la Policía Juvenil. Manifestó que llegó como a las siete de la noche en compañía de Marien Burbano y Servio Tulio Cuaspud y que le correspondió controlar las mesas y ayudar a vender el licor; **que el Mayor llegó en compañía de su señora, aproximadamente a las 8:30 o 9:00 de la noche y estaba uniformado**, así como los demás agentes que estaban con él. Los únicos que estuvieron de civil fueron el agente Muñoz, Manuel Burbano y Servio Tulio Cuaspud. **Indicó que se retiró de la fiesta aproximadamente entre las once y doce de la noche “/( ) y nos trasladamos a mi casa con el agente Muñoz, Manuel Burbano y Servio Tuljo Cuaspud y la señora del agente ( )”.**Manifestó haberse retirado debido a que cerraron la discoteca y todo el mundo salió de ahí y se fue a tomar a su casa con los anteriores agentes, como hasta las 3 de la mañana; que el Mayor se retiró cuando llegaron a informar que había unos muertos “( ) y llamó a los agentes que se encontraban ahí para que se trasladaran al sitio de los acontecimientos ( )”.Aclaró que los agentes que se encontraban con él en ningún momento se retiraron para otra parte que no haya sido a mi casa a seguir tomando (fls 262 y 263 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑORA EMÉRITA NATALIA PARRA ANDRADE el día 8 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Local Sexta de Sandoná. Manifestó que ese día se encontraba departiendo con su esposo en la discoteca la Colmena en una fiesta que hizo la Policía Juvenil, a eso de las once de la noche llamaron a su esposo, él se paró de la mesa y le dijeron que se había presentado un problema y él le dijo que se fuera para su casa “( ) yo me fui para mi casa sola y mi esposo se quedó ( )”; que el Mayor llegó a la fiesta como a eso de las diez y media de la noche y **que hasta la hora en la que ella permaneció en la discoteca, aproximadamente las once de la noche, el Mayor no salió de la discoteca** (fls 99 y 100 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA MENOR ESNEDA ALVAREZ CABRERA el 16 de noviembre de 1994 (16 años) ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Señaló que ese día participó con su hermana menor; ella tenía la misión de vigilar la

entrada de la gente y a eso de las diez de la noche le tocó servir en las mesas, Señaló que el Mayor entró como a las 9: 30 0 9:40 de la noche, que ella lo vio por que ella estaba en la portería, él iba acompañado de su esposa y de un guardaespaldas de nombre Manolo “( ) *solamente miré a los tres no sé si vendría con otra persona ( )*”. Preguntado sobre la forma como estaban vestidos señaló “( ) *él estaba vestido con ropa de calle y Manolo en sudadera, la camiseta de color fucsia claro y el pantalón rojo*”. Agregó que también se encontraban vestidos de civil los agentes Palomino e Italo. **Sobre las veces que el Mayor salió de la discoteca, que salió una vez como a las 12:30 porque ya estaba acabándose el Festival; éste se acabó a la una de la mañana** (fls 234 y 235 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL MENOR CARLOS FERNANDO BURBANO ROSERO el 16 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta Local de Sandoná; dijo que ese día se encontraba en la discoteca la Colmena; que ese mismo día **el Mayor Buitrago Téllez llegó como a las ocho de la noche, en compañía de su esposa**. Sobre su permanencia manifestó que “( ) *desde que entró a la fiesta siempre lo miré que estaba en la discoteca, estaba bailando, yo no me di cuenta que estaba tomando, él se encontraba con los mismos que entró ahí dentro de la discoteca, él estuvo hasta las once de la noche, a él lo llamaron que había matado a unos, lo llamaron de la Policía para darle la noticia, entonces su permanencia dentro de la discoteca fue desde que llegó por ahí las ocho de la noche hasta que le dieron la noticia, que eso fue por ahí a las diez u once de la noche*” y que **el Mayor se encontraba uniformado** (fl 236 anexo 1)

LA MENOR ANDREA CRISTINA CAICEDO NARVÁEZ en declaración rendida ante la Fiscalía Sexta Local de Sandoná el 16 de noviembre de 1994. Aseveró encontrarse en la fiesta organizada por la Policía Juvenil; que no recuerda la hora de llegada del Mayor, pero que permaneció “en la fiesta hasta que lo llamaron por radio ( ) no recuerdo a qué horas sería, ahí nos quedamos todavía, hasta la una y media de la mañana, la fiesta terminó más o menos a la una de la mañana ( )”. (subraya fuera de texto). No recordó si al momento de la salida el Mayor le dijo algo a quienes estaban presentes (fl 237 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL MENOR ALEJANDRO BENAVIDES CABRERA el 16 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta Local de Pasto. Manifestó conocer al Mayor Siervo Buitrago Téllez; que el día 22 de enero de 1994, lo vio llegar a la discoteca la Colmena a la fiesta organizada por la Policía Juvenil, **en compañía de**

su esposa y sus hijas y de otro patrullero cuyo nombre no recuerda; que los vio ***aproximadamente a las nueve y veinte de la noche y estuvo por ahí hasta las once de la noche; el Festival duró hasta la una de la mañana; posteriormente aclaró que no se acuerda a qué horas salió el Mayor, pero sí que prendieron la luz*** (subraya fuera de texto) (fls 239 y 240 anexo 1).

DECLARACIÓN DEL MENOR ALBERTO CHASPUD CASTILLA rendida el 16 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Pasto. Expresó haber asistido a la fiesta que organizó la Policía Juvenil y que vio cuando el Mayor y su esposa llegaron a la fiesta; ***que desconoce si en algún momento éste se retiró de la fiesta “( ) yo no estaba atento a lo que él estaba haciendo, yo estaba dedicado a pasar gaseosas ( )”*** (fl 235 anexo 1).

DECLARACIÓN DEL MENOR SILVIO ALEXANDER CHAVEZ ARDILA rendida el 16 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Señaló haber asistido a la fiesta organizada por la Policía Juvenil el día 23 de enero y ***visto ese día al Mayor quien se encontraba uniformado, estaba bailando con su esposa y habían dos policías más; que no vio que esa noche haya salido “( ) como nosotros andábamos por ahí lo mirábamos a cada rato ( )” y que esa noche se encontraba a cargo la tarea de atender las mesas*** (fl 242 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL MENOR HENRY MARIO INSUASTY ENRÍQUEZ el 16 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta Local de Sandoná. Manifestó conocer al Mayor Siervo Buitrago Téllez, quien tuvo la iniciativa de conformar el grupo de la Policía Juvenil; que pertenece a dicha Policía y que el día de la fiesta le correspondió levantar envases y servir a las personas que estaban en la fiesta y que la idea de realizar la fiesta fue de ***“( ) mi cabo Nubia y de mi agente Palomino, con ellos organizamos la fiesta ( )”; que se dio cuenta de la llegada del Mayor a la fiesta, llegó acompañado de su mujer y de cinco policías más y se fue cuando le informaron del tiroteo “( ) él le informó a mi cabo Nubia que tenía que salir porque le habían informado que había un tiroteo, no dijo a donde, como él salió rápido, yo le iba a servir a otros y escuche que le dijo así al cabo Nubia ( )”; que después de la salida del Mayor continuó la fiesta hasta la una de la mañana, “( ) no recuerdo si el volvió a la fiesta ( )”*** (subrayas fuera de texto); que tanto el Mayor como los agentes que lo acompañaban se encontraban uniformados y precisó que aquel Mayor se encontraba armado pues portaba un revolver, y los policías portaban revolver y fusil. ***Por último señaló sobre las cinco***

**personas que lo acompañaban que ellos durante la fiesta dieron varias rondas, ellos iban a la discoteca a darse cuenta que no hubiera mucho muchacho y nuevamente se iban (fls 250 y 251 anexo 1).**

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL MENOR ANDRÉS FERNEY LÓPEZ BOLAÑOZ el 17 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Aseveró que era muy amigo del Mayor; que el día de la fiesta realizada en la discoteca la Colmena, a eso de las siete de la noche, se encontraba con el Mayor, con la esposa de él, el agente Manolo y las niñas del Mayor, en el carro Toyota, dieron vueltas al parque y pararon en la casetica comiendo chuzos y tomando gaseosa se **hicieron las nueve de la noche y se durmieron las niñas, las llevaron a la casa fiscal y dejaron a Manolo cuidándolas y nosotros nos dirigimos a la fiesta en la Colmena. “( ) en ese momento mi Mayor fue manejando el carro a la discoteca. Antes de ir a la discoteca mi Mayor me dijo que le trajera una botella de whisky que tenía en la casa fiscal ( ) cuando llegamos a la Colmena estaban en un apartado Italo con la mujer y mi Mayor me dijo que los acompañamos ( )”.** (subrayas fuera de texto); **que el Mayor permaneció todo el tiempo en la discoteca hasta que le comunicaron que había cuatro muertos en el Porvenir “( ) y entonces se paró y entonces hizo apagar la música, luego hizo apagar la luz corrijó, hizo prender la luz y dijo a toda la gente y como para que le sirvieran de testigos que él estaba ahí y salió ( )”** (fls 253 y 254 anexo 1).

DECLARACIÓN DE CARLOS ALBERTO PALOMINO BURBANO rendida el 17 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Relató haber asistido a la fiesta que se organizó el 23 de enero de ese año. En relación con la presencia del Mayor en la discoteca, **señaló que recuerda que éste llegó temprano en compañía de la esposa y de las dos hijas** y algunos policías, estuvo bailando y tomando, **las niñas estaban por todos lados;** que cuando el Mayor recibió la información sobre los muertos del Porvenir dio orden para que apagaran la música y prendieran la luz y **“( ) dijo que le sirvieran de testigo que él se encontraba ahí ( )”;** **que el Mayor no salió de la discoteca. Preguntado porqué se encuentra tan seguro de ello, indicó que porque estaba a ratos en la portería y otro rato estaba adentro y el Mayor estaba sentado en una mesa** (fls 791 c.3)

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA FRANCISCA NASMIN DE FAJARDO el 21 de noviembre de 1994 ante el Fiscal Sexto de Sandoná. Afirmó que asistió a la fiesta organizada en la discoteca la Colmena con el fin de recolectar fondos para comprar

los uniformes de la Policía Juvenil; que ayudó ese día en la atención de cada mesa; **que el Mayor entró ese día con la esposa y otros señores agentes y que estaba uniformado**; que **sólo se dio cuenta de una salida del Mayor, que fue cuando lo llamaron “( ) eso fue como a las doce de la noche**. El Mayor habló con mi cabo Nubia Ortiz y entonces él salió, **y ella dijo que por orden del Mayor se acababa la fiesta ( )”**. **Preguntado sobre si el Mayor dijo algo a las personas que se encontraban presentes en la discoteca, manifestó que no. Que conversaron fue entre los agentes de la Policía** (fls 260 y 261 anexo 1).

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA ANA LUCY NARVÁEZ VELÁSQUEZ rendida el 21 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Dijo que tiene una hija que pertenece a la Policía Juvenil y que participó en la fiesta que se realizaba en la discoteca para recolectar fondos para el grupo de patrulleros; como era Fiscal de la Junta esa noche le tocó atender en las mesas; **que el Mayor llegó como a las ocho y media o nueve de la noche, en compañía de la esposa y dos agentes más y salió cuando lo mandaron a llamar dos agentes informándole que había muerto un señor Yuca**; que **desde que le dieron la noticia al Mayor la fiesta duró aproximadamente una hora más, “( ) él no volvió más ( )”** (fls 266 y 267 anexo 1).

DECLARACIÓN DEL SEÑOR SIGIFREDO ROSERO FAJARDO el 21 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía sexta de Sandoná. Relató que el día de la fiesta se encontró al Mayor **“( ) en el parque tipo ocho de la noche, con la esposa de él, estaba con un carro campero amarillo, y nos saludamos y me comentó que iba a una fiesta en una discoteca, luego nos despedimos y no puedo dar más razón de nada ( )”**. Preguntado sobre como iba vestido el Mayor esa noche dijo **“( ) el se encontraba uniformado. Corrijo, él se encontraba de civil, porque lo miré con un bluyin ( )”** (fl 269 anexo 1).

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS BUCHELY el 22 de noviembre de 1994 ante el Fiscal Sexto de Sandoná. Señaló haber asistido al Festival organizado por la Policía Juvenil en la discoteca la Colmena el 23 de enero pasado, llegó como a las 7:30 acompañado de Martha Cruz y otras madres de familia y haber visto entrar al Mayor acompañado de otros agentes, después se sentó en un apartado a tomarse unas gaseosas; dijo que **posteriormente salió “creó que fue a la hora que le hicieron una llamada, más o menos como a las doce de la noche en compañía del agente Muñoz y otros. Agregó que el Mayor**

*volvió a la discoteca como a los diez minutos, “( ) porque él antes nos dijo que no podíamos salir de ahí; se demoró como diez minutos en volver (fl 272 anexo 1).*

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA GAVIRIA CARVAJAL rendida el 22 de noviembre de 1994 ante el Fiscal Sexto de Sandoná. Dijo que **el día de la fiesta en la discoteca, se quedó cuidando las niñas del Mayor Siervo Buitrago de 5 y 3 años, las cuales le fueron recomendadas por el Mayor aproximadamente a las 8:30 a 9:30 de la noche;** que cuando ella llegó ya el Mayor se había ido, únicamente se encontraba el guardespaldas Manolo, quien se salió para nada “( ) las niñitas lloraban mucho y no lo dejaron salir. El estaba mirando televisión ( )”. **Preguntada sobre si él o si alguien fue a la casa esa noche, manifestó que “( ) ni él ni nadie fue a la casa ( )”** y que ella salió aproximadamente entre la una y dos de la mañana porque las niñas ya estaban dormidas y además escuché un alboroto que decían los agentes que había un accidente y que tenían que ir ( )” (fl 273 c.1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR LUIS HERNANDO CHATES MOJANA el 5 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Aseguró que el día de los hechos se encontraban tomando en la cantina de la negra Etaya en compañía de Sofonías Agredas y Aureliano Maya “( ) **más o menos a las doce de la noche llegaron varios agentes en el carro de la Policía a decirnos que salgamos de allí** porque la guerrilla había matado al finado Armando Chamorro y entonces nosotros nos salimos y fuimos a mirar allá, donde estaban los finados ( )” (fl 461 c.2).

DECLARACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ EUSTORGIO TOBAR rendida el 6 de septiembre de 1994 ante el Fiscal Sexto de Sandoná. Indicó que el día de los hechos se encontraba tomando trago en la cantina de la señora Clemencia Olaya, junto con Humberto Bolaños y Aureliano Maya, **cuando como a eso de la una de la mañana, entró el Mayor y dijo que acababan de matar al yuca y a otras personas,** entonces ordenó que nos sacaran para afuera y nos sacaran del negocio (fl 470 c.2).

Para el Consejo de Estado el cotejo de las anteriores declaraciones lo lleva en forma inequívoca a advertir que adolecen de grandes contradicciones, las cuales se señalarán a continuación, y recaen sobre aspectos relacionados a la hora de llegada del Mayor a la discoteca, su permanencia en ella, la hora de su salida, como estaba

vestido, si ese día se encontraban con él sus hijas, qué manifestó al salir etc. y multiplicidad de detalles que unidos le restan por completo valor probatorio y en vez de crear certeza generan una multiplicidad de dudas sobre las forma como ocurrieron los hechos ese día, pero lo cierto es que desde ningún punto de vista puede colegirse que el Mayor de la Policía Siervo Antonio Buitrago Téllez permaneció en la discoteca y sólo salió cuando lo llamaron para avisarle del trágico suceso. Así:

***Hora de llegada a la discoteca:*** 8, 8:30, 9, 9:30, y 10:00 de la noche.

***Hora de Salida de la discoteca:*** mientras unos testigos señalan que no se dieron cuenta si el Mayor salió de la discoteca y cuántas salidas hizo, otros señalan que lo vieron salir a las 11, entre 11:00 y 12:00 de la noche, a las 12:00, a las 12:30, a la 1:00, a la hora que recibió una llamada por radio, respectivamente.

***Manifestaciones efectuadas al salir:*** algunos testigos dijeron que el Mayor salió sin hacer ningún comentario; otros indican haber visto y que hubo comentarios entre los agentes; otros afirmaron, por el contrario, que el Mayor ordenó prender la luz y apagar la música y que dijo que le sirvieran de testigo sobre que él se encontraba allí y, finalmente, otros declarantes manifestaron que fue el Cabo Nubia quien manifestó que por orden del Mayor se acababa la fiesta. Un declarante manifestó que dicho funcionario salió como a las doce y luego volvió a la discoteca porque antes les había manifestado que no podían salir de allí.

***Hora de finalización de la fiesta:*** algunos testigos aseguraron que se acabó inmediatamente se recibió la información por radio, mientras que otros relataron que duró una hora más después de la salida del Mayor.

***Sobre la permanencia de las hijas del Mayor en la discoteca:*** varios testigos señalaron que el Mayor llegó en compañía de sus hijas, otros dijeron que aquel sólo llegó acompañado de la esposa y de varios agentes; por su parte el agente Luis Alberto López Chicaiza señaló que ese día se dedicó en la discoteca a cuidar a las niñas del Mayor, en tanto que el Agente Jesús Obando Rosero afirmó ***que cuando fue a traer una botella de whisky a la casa del Mayor,*** allí se encontraba el agente Manolo Sánchez cuidando a dichas menores. Finalmente la señora María Magdalena Gaviria Carvajal expresó que ***el día de la fiesta en la discoteca, se quedó cuidando las niñas del Mayor Siervo Buitrago de 5 y 3***



**años, las cuales le fueron recomendadas por el Mayor aproximadamente a las 8:30 a 9:30 de la noche.** Afirmó que cuando ella llegó ya el Mayor se había ido, únicamente se encontraba el guardespaldas Manolo. Relató además que nadie fue **a la casa esa noche, ni el Mayor ni nadie.**

e. El llamado en garantía y los agentes de policía rindieron la siguiente versión sobre los hechos:

EL AGENTE LUIS ANTONIO PORTILLA CABRERA en declaración rendida el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná, manifestó: que ese día sábado 23 de enero de 1994 se encontraba patrullando en un vehículo Trooper en compañía de los agentes Rosero Enríquez, Palacios, Gordillo, Estrella, en el barrio Hernando Gómez cuando escucharon una llamada por radio teléfono, solicitando que se dirigieran al cuartel, ya que se había presentado un caso de unos muertos en el Barrio Porvenir “( ) **luego al pasar por la Colmena, ya se encontraba en la puerta el señor Mayor Buitrago, y nos dijo que fuéramos hasta el cuartel para irnos hasta la vereda el Porvenir ya que había el caso de unos muertos en el Barrio Porvenir** al lugar de los hechos, el llegar yo al Cuartel le entregué el carro al agente Obando, ya que se encontraba allí y era más experto para manejar, luego nos dirigimos con el señor Mayor y otros agentes hasta el lugar de los hechos y de ahí se efectuó el levantamiento de cadáver ( )”; que una vez llegaron al Cuartel, se organizaron y se fueron en dos carros, el Trooper de la Policía y un carro amarillo de propiedad del Mayor Buitrago. Preguntado sobre si en el trayecto hasta el sitio de los hechos se encontraron con alguna persona, dijo que durante el trayecto los carros fueron dejados en el cruce y se fueron a pie hasta la casa, “( ) **por ahí nos encontramos con dos personas pero como estaba oscuro no los pude reconocer, lo único que se les preguntó que era lo que había pasado por ahí, dijeron que no sabían que solo había escuchado unos tiros ( )**”. Preguntado sobre si el Mayor de la Policía dio alguna instrucción concreta para poder dar con el responsable de los hechos, señaló al respecto que el Mayor le había dicho a algunos compañeros que se recogieran el máximo de comentarios para de ahí poder seguir la investigación. Preguntado sobre cuál de los agentes responde a los apodos de Manolo y Muñeca, afirmó que el agente Rosero Enríquez responde a muñeca y el agente Sánchez Silva a Manolo. Preguntado asimismo y sobre si por parte de la Policía Nacional se hicieron llamadas a otros Municipios para rastrear a los responsables sobre los hechos, indicó no haberse dado cuenta y lo que si conoció fue que se informó a la Base de Pasto (fls 72 a 75 anexo 1).

EL AGENTE JESÚS ANTONIO GÓMEZ JARAMILLO en declaración rendida el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná, señaló lo siguiente sobre lo sucedido: que se encontraba de turno en las instalaciones del cuartel como centinela, en compañía del agente Alberto de la Rosa y otros dos compañeros cuyo nombre no recuerda, **cuando aproximadamente a las once y media o doce de la noche** el agente de la Rosa recibió una llamada, mediante la cual se informó que en el barrio el Porvenir había cuatro muertos; **de inmediato se llamó al Comandante de la Estación de Sandoná por radio de comunicación**, quien se encontraba en la discoteca la Colmena asistiendo a una fiesta que la habían organizado los jóvenes de la Policía Juvenil, quien **se hizo presente en las instalaciones del cuartel de Policía** y posteriormente ordenó ir al sitio a aproximadamente diez hombres “( ) de ninguno recuerdo el nombre ( )”; que **en el trayecto y frente a las instalaciones del Colegio Santo Tomas se encontraron con el padre Juan Carlos quien venía del lugar y les manifestó que de pronto la causa de la muerte podría ser por cuestiones de narcotráfico** “( ) ya que en esos momento el padre manifestó que conocía a uno de ellos, y decía que provenía de un Municipio de Policarpa ( ) él manifestó que era un señor cespso, de aproximadamente cincuenta años, que él lo conocía ( )”. Agregó que cuando llegaron a la casa, encontraron cuatro cadáveres que estaban boca abajo y al único que reconoció fue al señor Armando Chamorro, posteriormente se inició el levantamiento de cadáver, **en desarrollo del cual encontró una ojiva de bala que según mis conocimientos era de un revolver 38 largo** “( ) se la entregué a la inspectora quien practicó el levantamiento ( )”. Preguntado, sobre si entre los cadáveres que se encontraban en la casa, se hallaba el que el padre Juan Carlos había descrito, señaló “( ) cuando se practicó el levantamiento de los cadáveres, como todos estaban boca abajo, y al colocarlos boca arriba, el padre Juan Carlos, manifestó que no era el señor que antes nos había dicho, y que no conocía a ninguno de los tres, a excepción del señor Armando Chamorro ( )”. Manifestó por último **que el agente Muñeca se encontraba ese día en el operativo y que tenía una bufanda puesta de color azul, pero no tenía cubierta la cara, ya que él la usa cuando presta turno en la hora de la madrugada** (fls 76 a 79 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE FRANCISCO ANTONIO ROSERO el 8 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Señaló **que el día de los hechos salió, aproximadamente a las siete de la noche, a patrullar en un vehículo Tropper en el perímetro urbano**, iba en compañía del

conductor que era de apellido Portilla Ruiz, al mando de la patrulla iba el Cabo Segura, y los agentes James Gordillo Burbano, Ortiz Palacios, Estrella y él. “() *Aproximadamente, rectificó la hora no recuerdo, escuchamos una llamada por radio, no recuerdo exactamente el sitio donde ese momento nos encontrábamos, informaban de al parecer cuatro muertos nos llamaban de la Estación, e inmediatamente nos dirigimos al lugar la Colmena donde se encontraba el señor Mayor, quien fue informado por nosotros que al parecer había cuatro muertos, por la vereda o barrio El Porvenir, e inmediatamente juntos con él nos desplazamos hacia la Estación de la Policía, para apearlos de armamento y traer más personal, e inmediatamente nos dirigimos al lugar donde al parecer se encontraban los muertos ()*”. Por otro lado manifestó que desde su infancia lo apodaban “El Muñeca” ; que el día de los hechos como se encontraba agripado usó una bufanda de color azul “() *la que siempre uso para el frío y para taparme del polvo, siempre que tengo servicio ()*”. Finalmente señaló **que no participó en ningún operativo para encontrar a los homicidas y que el Mayor no le dio ninguna orden exacta, pero que él estuvo entrando y saliendo de la pieza donde estaban los muertos a la calle, “() siempre cubriéndome del frío con la bufanda, como también del viento y del polvo ()”. **No recordó qué operativos se hicieron ese día para encontrar a los delincuentes.****

Preguntado sobre si sucedió algo especial durante el patrullaje que hizo esa noche, dijo no recordar. Afirmó, finalmente, que “() *se me pasó desapercibido mencionar el armamento que llevaba esa noche, era un fusil galil 4062 de munición 762, y como corresponde para esas ocasiones me encontraba uniformado. Eso es todo ()*” (fls 101 a 103 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE ALBERTO ALEJANDRO DE LA ROSA DIEZ el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Así relató lo sucedido: ***Ese día se encontraba como Comandante de Guardia de la Estación de Policía de Sandoná desde las siete de la noche hasta la una de la mañana “() y fui yo quien recibió una llamada de una señora que me dijo que en el barrio el Porvenir habían unos muertos, la recibí faltando como unos diez o quince minutos para la una de la madrugada, donde yo le comuniqué al radio operador para que le informara a mi Mayor que se encontraba en la discoteca, para que vaya a atender el caso ()***”.

Preguntado sobre qué hizo una vez recibió la llamada e informó al Mayor, dijo "( ) **no, yo le informé al radio operador, y él a su vez le informa a mi Mayor, pero tenía conocimiento qué radio lo portaba el agente Obando, quien si informó directamente a mi Mayor ( )**". Señaló, preguntado sobre si estuvo en el operativo adelantado ese día, que "( ) **pues yo terminé el turno que es a la una de la mañana, y de ahí, tuve conocimiento que mi Mayor había ido a atender el caso, siempre y cuando con medidas de seguridad en los dos vehículos en el Trooper y en el Toyota, que donde sucedieron los hechos, se dirigió otra vez al cuartel, donde mi, que ya había terminado de entregar al agente Calderón y entonces lo acompañé, al lugar de los hechos, más o menos serían la una y media de la madrugada, fuimos al sitio donde se encontraba el Trooper con unos agentes, y se encontraba el señor Párroco, de ahí salimos, no antes de eso, estuvimos con el hijo del finado Chamorro, con el Mayor de ellos, y estaba el agente Obando y el padre Juan Carlos, donde se le preguntaba que cómo había sido, el muchacho decía que eran tres tipos, encapuchados, vestidos de civil donde uno de ellos, que era alto y delgado, y que le había tirado el tiro en la pierna, donde el finado y que le había tirado el tiro en la pierna, donde el finado, le decía ""jefe, jefe, jefecito ya me daño la pierna "" y que lo bajaron del segundo piso, donde estaban los otros abajo , lo habían matado, eso es todo ( )**".

Afirmó que en el lugar de los hechos se quedaron el Mayor, él y los agentes Italo, Obando, Manolo, Sánchez Silva "( ) y no recuerdo el nombre de los otros dos. Y que otra patrulla se dedicó a recorrer el lugar por donde escaparon los delincuentes, patrulla compuesta por seis agentes; había otro personal en el lugar de los hechos y otro en el cuartel de la Policía. Precisó sobre las operaciones realizadas en el lugar de los hechos, que se limitaron a evitar que la gente se aglomerara y se metiera en la casa de habitación donde estaban los muertos, asimismo que cuando llegaron al sitio de los hechos, se encontraba el párroco, una patrulla y varios civiles (fls 82 a 84 anexo 1).

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE LUIS ALBERTO LÓPEZ CHICAIZA el 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Local Sexta de Sandoná. Aseguró que el día de los hechos se encontraba en la discoteca la Colmena, en compañía del Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez , la esposa de él, el agente Rosero Bravo Italo, su esposa, y en otras mesas había más agentes donde se estaba llevando a cabo un festival para recolectar fondos para la Policía Cívica Juvenil. "( ) **el Mayor estaba vestido de civil, acompañado en el festival, y él estaba tomando y bailando ( )**".

Preguntado sobre a qué horas salió el Mayor de la fiesta, el tiempo que se demoró en ella y en compañía de quien salió, **dijo que no se dio cuenta a qué horas partió; que no se dio cuenta tampoco si él salió de la discoteca en algún momento por cuanto él estaba asignado al cuidado de las niñas del Mayor;** que como a la una de la mañana llamaron que habían unos heridos en el Barrio el Porvenir, el Mayor suspendió la fiesta y todos salieron. Preguntado sobre lo que hizo después de la una de la mañana, señaló que el Mayor había salido con un personal y él se había quedado en el cuartel. “( ) en un momento que el Mayor salió, regresó y salimos un personal más con él, yo me trepé en un carro y no sé quien estaba manejando, todos nos dirigimos al lugar donde ocurrieron los hechos ( )”. Al lugar de los hechos “( ) regresé con el Mayor a buscar al inspector de la Policía para que efectúe el levantamiento, serían más o menos la una y media de la madrugada, de ahí estuvimos hasta que la inspectora hizo el levantamiento y trasladamos los cadáveres al Hospital ( )”. Agregó que en el lugar de los hechos se encontraban bastantes personas, que además de los conductores de los vehículos habían varios agentes, entre ellos Silva apodado Manolo y Francisco Antonio Rosero apodado Muñeca. **Indicó, finalmente, que algunos de los agentes que se encontraban en la discoteca estaban de civil y otros de uniforme “( ) me parece que estaba de civil Rosero Bravo Italo, agente Augusto Muñoz Santacruz, creo que también el Mayor y otros que no recuerdo, yo estaba uniformado ( )” (fls 85 y 86 anexo 1).**

DECLARACIÓN DEL AGENTE JAMES ARVEY GORDILLO rendida el 23 de noviembre de 1994 ante el Fiscal Sexto de Sandoná. Señaló que **el día de los hechos se encontraba patrullando en compañía del suboficial Estanislao Segura Pérez y Francisco Rosero, Fernando Palacios y Estrella Gutiérrez y el conductor Portilla Cabrera** “( ) estábamos en el perímetro urbano, pasando revista a establecimientos públicos y requisando a las personas sospechosas, **no recuerdo exactamente la hora en que recibimos una llamada por el radio del Comandante de Guardia que en el Barrio el Porvenir que había un accidente,** entonces en ese momento nos dirigimos a la Colmena donde se encontraba el Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez, entonces nosotros le informamos que habíamos recibido la llamada del Comandante de Guardia, **que en el Barrio el Porvenir había un accidente,** en ese momento nos trasladamos con el señor Mayor al cuartel para recoger el armamento ya que ese barrio se encuentra muy alejado ( ) llegamos allá y el Mayor me ordenó que me quedara centinela en la parte de afuera de la casa ( ) Después de esto el señor Mayor se dio cuenta de lo que había pasado,

se trasladó aquí a Sandoná a traer a la Inspectora ( )” (subrayas fuera de texto). Preguntado sobre las palabras que pronunció el Mayor en el momento en que fue informado de las muertes, **aclaró que no sabían que habían muertos en el Porvenir, sino que había un accidente y que desconoce lo dicho por él, ya que quienes le informaron fue el Cabo Segura y dos agentes.** Dijo que quien llevaba el radio ese día era el Cabo Segura, él recibió la información y les dijo “( ) que hay un accidente en el barrio el Porvenir, trasladémonos a la Colmena donde se encuentra mi Mayor para informarle ( )”. Por último indicó preguntado por qué cree que el Mayor haya manifestado a los que se encontraban en la Colmena que se trataba de unos muertos del Barrio el Porvenir y no de un accidente, que quien recibió la información fue el Cabo Segura y fue quien manifestó que era un accidente “( ) **pero yo no tenía conocimiento en ese momento que se trataba de unos muertos, ni creo que el señor Mayor tenía conocimiento ya que él nos dijo que nos traslademos al cuartel y nos dijo que llevemos toda la munición de reserva ya que podía ser una emboscada, incluso, ( )**” (fls 280 y 281 anexo 1)

DECLARACIÓN DEL AGENTE DE LA POLICÍA JESÚS OBANDO ROSERO rendida el día 7 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Preguntado sobre lo que hizo el sábado 23 de enero de 1994, **expresó que se encontraba en la discoteca la Colmena, de servicio en la puerta de entrada con el agente Javier Augusto Muñoz Santacruz y la esposa de él;** que **una vez enterados del homicidio, en compañía de los demás compañeros, mi Mayor y los agentes Francisco Rosero, Alberto de la Rosa Diez, Luis Portilla Cabrera, Jaramillo Gómez, Arteaga Castro y otros, se dirigieron al barrio el Porvenir, eran pasadas la una de la mañana,** fueron a constatar la información que habían dado por teléfono al señor agente Alberto de la Rosa, “( ) de la cual el radio operador de servicio, o sea el agente Meneses **me comunicó por radio para que le informara a mi Mayor, de que en la casa del señor Armando Chamorro había unos muertos, de lo cual le informé a mi Mayor y de inmediato él nos formó y con todas las medidas del caso nos trasladamos a la casa del señor Armando Chamorro. Pues con el agente de la Rosa y el señor Cura Párroco Juan Carlos, nos dirigimos hasta donde estaban los niños, hijos del señor Armando Chamorro, a quienes les preguntamos de que si habían reconocido a algunos de los que habían matado al papá y a las demás personas, entonces él nos contestó, de que no, de que el papá le decía a unos de los atacantes “no me mate jefecito, vea como me hizo mi piernita”** ( )”. Afirmó que **en esa hora o sea después de la una de la mañana el manejaba el vehículo Troper de la Policía “( ) yo salí entre**

*las diez y treinta de la noche, una cosa así, en el carro Toyota de mi Mayor, manejándolo, hasta el cuartel de la Policía, desde la discoteca la Colmena, en compañía del joven Giovanni López, cumpliendo una orden de mi Mayor de que le llevara una botella de whisky, posteriormente regresé a la discoteca ( ) ya en la discoteca, estaba la señora del agente Arcos García Anselmo, y él en estado de embriaguez, de lo cual mi Mayor me ordenó que los llevara a unas residencias ( ) fuimos a las residencias América donde se quedaron hospedados, ahí mismo regresé a la discoteca, esto fue como a las once de la noche más o menos”.*

Preguntado por qué estaban haciendo los agentes Manolo Sánchez Silva y Rosero Francisco Antonio ese día, contestó que “( ) **el señor agente Manolo Sánchez** , en el momento en que yo fui a traer la botella de whisky a la casa fiscal donde vivía mi Mayor, **él se encontraba ahí en la casa del Fiscal con las niñas de mi Mayor** y como queda la casa en el mismo cuartel, estaban los otros agentes, en la casa sólo estaba él con las niñas, y el agente, aclaro, no es en la casa del fiscal, sino la casa fiscal, **Francisco Antonio se encontraba de patrulla con el señor Cabo Segundo Segura, Comandante Estación de Sandoná y los agentes Estrella Gutierrez, agente Portilla Cabrera Luis**, quien se encontraba manejando el Trooper ese turno, que va desde las siete de la noche a la una de la mañana, habían más compañeros pero no recuerdo el nombre ( )”.

Preguntado sobre cómo explica que el agente Luis Alberto López Chicaiza indicó haber estado en la discoteca Colmena cuidando las niñas del Mayor entre las nueve y una de la mañana y según lo acabado de manifestar el agente Manolo se encontrara a la misma hora cuidando de las niñas en la casa Fiscal, cuando él fue por la botella de whisky contestó “( ) **No las miré, como que el agente Manolo me mencionó que estaba cuidando a las niñas ( )**”. Más adelanté agregó que no recuerda si el agente Manolo Sánchez le hubiera manifestado que se encontraba con las niñas o qué estaba haciendo en la casa fiscal, “( ) pero en el momento en que fui a traer la botella de whisky él se encontraba ahí, mirando televisión y fue quien me entregó la botella de whisky . Yo volví a ver a Manolo abajo en la casa de los hechos. Eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente. En este momento el declarante manifiesta que recuerda haber visto a Manolo antes de salir a confirmar la versión de los muertos en el cuartel ( )” (fls 90 a 92 anexo 1)

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL AGENTE SILVIO EDMUNDO CHÁVEZ ARCOS el 21 de noviembre de 1994 ante la Fiscalía Novena Especializada de Pasto. Afirmó que asistió a la fiesta organizada en la discoteca la Colmena con el fin de recolectar fondos para comprar unos elementos para la Policía Juvenil; que llegó como a las siete de la noche en compañía de Marien Burbano y Servio Tulio Cuaspud y que le correspondió controlar las mesas y ayudar a vender el licor; **que el Mayor llegó en compañía de la señora, aproximadamente a las 8:30 o 9:00 de la noche y estaba uniformado**, así como los demás agentes que estaban con él. Los únicos que estuvieron de civil fueron el agente Muñoz, Manuel Burbano y Servio Tulio Cuaspud; que se retiró de la fiesta aproximadamente entre las once y doce de la noche “( ) **y nos trasladamos a mi casa con el agente Muñoz, Manuel Burbano y Servio Tuljo Cuaspud y la señora del agente ( )**”; que se retiró de lugar debido a que cerraron la discoteca y que por lo tanto todo el mundo salió de ahí y se fue a tomar a su casa con los anteriores agentes, como hasta las 3 de la mañana; **que el Mayor se retiró cuando llegaron a informar que había unos muertos** “( ) **y llamó a los agentes que se encontraban ahí para que se trasladaran al sitio de los acontecimientos** ( )”. Aclaró que los agentes que se encontraban con él en ningún momento se retiraron para otra parte que no haya sido su casa y a seguir tomando (fls 262 y 263 anexo 1).

Declaraciones de otras personas sobre la llamada efectuada a la Policía por vecinos del señor Chamorro:

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA UBELISA HIDALGO DE AGREDA el 5 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Manifestó residir en el Barrio El Porvenir. Señaló que el día de los hechos “( ) **nosotros oímos más o menos a eso de las doce de la noche un tiroteo, pero no sabíamos de que se trataba, sino que se escuchaban gritos de “auxilio favorézcame” no sabíamos quien era que gritaba, luego una señora vecina de nombre Margoth Yépez, como hay un teléfono comunitario, llegó a llamar a la Policía y en ese momento dijo que habían muertos en la casa de Armando Chamorro, que era muerto él y tres personas más. La señora Margoth Yépez vive más o menos unos cuarenta metros de distancia de la casa de don Armando Chamorro ( ) en vista de que no bajaba la Policía, porque pasó mucho rato sin que llegué al sitio, yo llamé al padre, era más o menos la una de la mañana ( )**” (fls 458 y 458 vuelto c.2)



DECLARACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL A. POTOSÍ GUACHAVEZ el 5 de septiembre de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandomá. Relató sobre el día del trágico suceso llegó a su casa y vio que una volqueta estaba cuadrada en la casa del finado Armando; que ese día él y las otras personas que lo acompañaban llegaron donde Armando y le preguntaron si tenía aguardiente, él le dijo al hijo más grandecito que no tenía aguardiente, de ahí habían ido a donde una vecina para que les preparara una gallina, comieron; la señora les sirvió y se fue. Posteriormente cuando ya estaba dormido sintió un tiro, inicialmente no se levantó por que el difunto acostumbraba echar tiros al aire, "( ) Yo me levanté cuando lo oí gritar ""Marina, me matan""; entonces me levanté y salí y escuche echar el último tiro ( ) eso fue más o menos entre las once y media y las doce de la noche ( )". **Preguntado sobre la hora en la que llegó la Policía señaló "( ) la señora Margoth había llamado a la Policía, ellos se demoraron en bajar, tal vez una hora, porque yo me di cuenta de que estaba el señor Chamorro muerto, entonces fui a avisarle a mi Comadre y cuando regresé a mi casa la Policía todavía no llegaba ( )"** (fls 456 y 457 c.2)

**Para la Sala,** teniendo en cuenta la valoración probatoria hecha hasta el momento, cobran especial realce las siguientes situaciones detectadas en los testimonios anteriormente citados:

- **Salidas del carro del Mayor a traer una botella de whisky y a dejar a un agente y su esposa::**

Señaló el Agente Jesús Obando que en dos oportunidades se retiró de la discoteca, por orden del Mayor Siervo Buitrago, en compañía del menor Andrés Ferney López Bolaños; la primera salida aproximadamente a las 10:30 cuando se dirigió a la casa fiscal para traer una botella de whisky, la segunda salida aproximadamente a las once a dejar al agente Arcos García Anselmo, y a la señora que se encontraban en estado de embriaguez, a unas residencias donde quedaron hospedados, Recuérdese que la señora María Magdalena Gaviria Carvajal –quien manifestó haberse quedado en la casa del Mayor cuidando a las niñas- señaló que ese día nadie fue a la casa, **ni el Mayor ni nadie**. Nótese además que el menor Andrés Ferney López quien presuntamente acompañó al agente Jesús Obando en los dos viajes que hizo, señaló que el Mayor le pidió que le trajera la botella de Whisky que tenía en la casa fiscal, pero antes de ir a la discoteca, no estando ya en ella. Resulta por otra parte extraña la razón aducida para la segunda salida, teniendo en cuenta que se trataba de un agente de policía en servicio, residente por

tanto en Sandoná, lo hayan llevado a él y a su esposa, que se encontraban embriagados, a unas residencias.

- ***Demora de la Policía en llegar al sitio de los hechos y su inactividad en la prosecución de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos:***

También llama la atención la demora de la Policía para llegar al sitio de los hechos, la cual al decir de los testigos fue aproximadamente de una hora y que una vez en el lugar se hayan limitado a ejercer control sobre las personas para que la gente no se acercara. La mayoría de los agentes manifestaron no haber recibido orden alguna del Mayor con el fin de adelantar algún tipo de diligencia.

- ***Movilización al lugar de los hechos:***

Mientras el Mayor en la indagatoria manifestó que una vez enterado de los hechos le ordenó al suboficial que se presentara en la esquina del parque con todo el personal para hacer un desplazamiento y verificar el hecho, y que el cabo Segura al instante se presentó y se desplazaron al lugar de los hechos con las medidas de seguridad, los demás agentes manifiestan que primero se desplazaron al cuartel con el fin de armarse mejor, ya que podía tratarse de un atentado.

A continuación se analizarán otros medios de prueba, referente a otros hechos:

f. Conducta desplegada por el Mayor en la diligencia de levantamiento del cadáver:

DECLARACIÓN DE RODRIGO ELISEO CHAMORRO rendida el 27 de enero de 1994 ante el Juez Penal Municipal de Sandoná. Señaló ser padre del difunto Armando Chamorro; manifestó que el Mayor cuando fue "( ) ***al levantamiento, empezó a buscar por todas partes en el dormitorio de mi hijo, sin permiso de ninguna clase y levantó el colchón de la cama, abrió el armario y allí encontró una billetera con los papeles de mi hijo, y detrás de estas había habido un vaso o una talega con cuatro tiros para carabina ecuatorianos, seguro mi hijo compró esos tiros para una carabina vieja que yo les presté para que cuide las fincas, esa carabina me la había devuelto a mi hacía un mes, esa noche del asesinato no la tenía allí, y entonces cuando el Mayor encontró eso dijo que seguro que con***

**esa carabina mataron a los de abajo, y luego lo mataron a él o sea a mi hijo y se fueron llevando la carabina** (fls 43, 43 vuelto y 44 c.1).

g. Amenazas efectuadas en forma posterior a los hechos, a testigos y a familiares de Armando Chamorro:

DECLARACIÓN RENDIDA POR AURA DELIA CHAMORRO el 8 de agosto de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Afirmó que es hermana de Giraldo Chamorro. Preguntada sobre el secuestro del señor Segundo Enríquez Guerrero, manifestó “( ) **para mi no fue un secuestro, fue una prevención, ya que ellos tenían miedo porque el Mayor Siervo A. Buitrago los había amenazado, que si no hacía arreglo o sea cambiar la declaración que dio en una masacre que hubo en Sandoná, lo mataba, que les cortaba la vida. Por eso ellos Segundo y Giraldo, decidieron irse a Pasto, con el fin de esconderse porque el Mayor los perseguía mucho y no sólo él sino todos los policías y un civil que anda preguntando por el paradero de ellos. El civil se llama Luis Velásquez, que vive en Sandoná ( ) además hay otro muchacho de nombre Fidencio Castillo, quien busca a Segundo y Giraldo y les pide a Segundo que cambie su versión por plata y una pistola. Que más saca con el Mayor que con la familia de Armando Chamorro, que fue muerto en la masacre ( )**”. Agregó que Segundo y Giraldo decidieron irse a Pasto “( ) **el día en que el Mayor se acercó hasta la casa a las cuatro de la tarde en busca de Segundo y le propuso que cambiara su declaración, entonces Segundo viéndose acosado le sacó de pretexto que él iría al otro día a hablar con él porque en ese instante él tenía una cita con su novia. De esta manera él buscó a Giraldo y le comentó lo sucedido y así para que no los encontrara de común acuerdo decidieron esconderse en Pasto, en la casa de la tía de Giraldo ( )**” (fls 571 y 572 c.2)

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA SAMARINA MARÍA ROJAS –madre del occiso Armando Chamorro- rendida el día 30 de junio de 1994 ante la Procuraduría Provincial de Pasto. Preguntada sobre si ha recibido amenazas, señaló que si han recibidos amenazas por parte del Mayor Buitrago “( ) **él había dicho que acababa con todos nosotros, y ahora estoy durmiendo en el monte por miedo de ese señor, está bajando en el carro de la Policía a las horas de la noche, en busca del otro hijo mío de nombre Giraldo Chamorro, lo está involucrando en un secuestro de un testigo, que se llama Segundo Enríquez y eso es mentira, por eso mi hijo está con protección que se solicitó ante la Fiscalía**”. Finalmente señaló que

tiene bastante miedo, que tiene más cosas que contar pero no se atreve (fls 13 y 14 c. original 1)

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA LASTENÍA MARÍA CHAMORRO ROJAS el 8 de agosto de 1994 ante la Fiscalía Sexta de Sandoná. Manifestó que es hermana de la persona sindicada del presunto secuestro del testigo Segundo Enríquez. Relató lo siguiente: “( ) aquí en Sandoná me avisaron que estaba la Policía abajo, donde el señor Segundo Gregorio Enríquez Guerrero, eso fue el día lunes 27 de junio, y yo rogué a un muchacho de una moto que me llevara a la casa de ese muchacho Segundo y sólo encontré a la hermana no recuerdo cuál es su nombre, solo sé que es la última. Y apenas yo iba llegando me dijo **“doña Lastenia vinieron los Policías con el Mayor Siervo Antonio Buitrago, a llevarse a mi hermano”** que habían estado desde las dos de la tarde hasta las cuatro conversando . Y luego yo me fui a la casa de mis padres y allá lo encontré a Segundo con mi hermano Giraldo, y le pregunté si era verdad que había ido la Policía con el Mayor y me dijo que sí y que el Mayor había ido a ofrecerle la suma de \$500.000, una pistola y un puesto en Sandoná, para que pueda pasearse y él le había dicho que en ese momento no se iba con él sino que tenía cita con una muchacha que él iba al otro día ( ) entonces el Mayor le contrató una moto para que lo saque de la vereda Roma donde vive a Sandoná ( ) **él estaba muy asustado, le dijo a mi hermano Giraldo “vámonos, que ese Mayor viene y nos lleva y nos mata, vámonos”** estaba muy asustado y yo les dije que se fueran para Ancuyá y él me dijo que allá no que tenían que irse a otra parte donde no los encontrarán. Entonces les dije que se fueran a Pasto, donde una tía mía que se llama Pastora Chamorro y vive en el barrio Lorenzo no recuerdo la nomenclatura ( ) y ellos se fueron para evitar que se los llevaran el Mayor los perseguía mucho ( ) se fueron en un bus de Transandoná al otro día a la madrugada a las cuatro de la madrugada ( ) el Mayor siguió bajando a la casa por la noche, bajaba durante dos veces en la noche ( ) y por eso nos tocó salir de la casa y dormir en el monte toda una semana. Dormíamos mi papá, mi mamá, mi esposo, mis niños, porque nos daba miedo que nos matara también, como mató a mi hermano ( )”.

Preguntado sobre los motivos de dicha persecución señaló “( ) **al señor Segundo Gregorio Enríquez, porque fue testigo de la masacre que hubo en el barrio el Porvenir, en el mes de enero y donde cayó mi hermano Edgar Armando Chamorro. Entonces como Segundo había declarado en la Fiscalía en Pasto**

**que había visto matarlos al Mayor, éste quería llevarlo a Pasto a cambiar esa declaración. A mi hermano Giraldo lo perseguía porque andaba en la investigación de mi otro hermano y como somos mujeres y mi papá ya está cuchito, entonces nos metía miedo diciendo que lo iba matar ( )**". Preguntada sobre cuáles razones motivaron a la madre del señor Segundo para denunciar el delito del presunto secuestro en contra de su hermano, contestó: "( ) *ella sabía que el Mayor lo perseguía y como a ella le gusta la plata y como el Mayor el día que le ofreció la plata a Segundo, también le ofreció que le iba hacer arreglar la casa, ella lo había buscado al Mayor y le había dicho que ella lo hacía aparecer ( )*". Por último manifestó que fueron a informar al Personero de Sandoná que ellos se habían ido a Pasto, para evitar el problema con el Mayor. El nos mandó decirles que no se vinieran hasta tanto no se llevaran al Mayor. Actualmente están aquí, llegaron cuando el Mayor ya no estaba aquí (fls 573 a 575 c.2).

11. **Sentencia proferida el día 6 de noviembre de 1997** por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto –Sala de Decisión Penal- en el juicio penal adelantado contra el Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez por su presunta participación en los hechos en lo que resultaron muertos Edgar Armando Chamorro Rojas y otros. Mediante ella se confirmó la sentencia apelada en la cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasto absolvió al sindicado Buitrago Téllez. Previa la respectiva valoración probatoria el Tribunal desechó la declaración del menor Jair Arley Chamorro y de los señores Luis Alberto Ortiz y Segundo Gregorio Enríquez –testigos presenciales de los hechos-y acogió el dicho de otros testigos traídos al proceso que daban cuenta de que el señor Buitrago Téllez se encontraba el día del trágico suceso en la discoteca “La Colmena” donde se celebraba una fiesta organizada por la Policía Juvenil para recaudar fondos para la adquisición de sus uniformes. Coligió que el punto central por demostrar con esas declaraciones era la presencia del oficial en ese sitio y el hecho de que no lo abandonó hasta que recibió la información.

*“A esto se aduce que es posible que se hubiera ausentado mientras cometía el crimen, y regresado al mismo lugar donde continuó bailando: Es posible; es posible pero no se encuentra demostrado en este proceso.*

*El hecho de que tal posibilidad tuviera ocurrencia, se lo hace radicar en que todas las numerosas personas que a la fiesta asistieron, no podían estar pendientes de sus movimientos; que en algún momento pudieron descuidarse: Pero a esta posibilidad cabe una réplica: no debe olvidarse que el personaje central de la festividad era, precisamente el Comandante de la Policía, el Mayor Siervo Antonio Buitrago Téllez , el acusado. Y la experiencia enseña que, cuando esto sucede con un personaje, se torna en el centro de atención,*

*por lo que aquella posibilidad de que nadie pudo darse cuenta de una momentánea ausencia, puede reducirse a una conjetura.*

*“Es que la ausencia de haber existido, no pudo ser momentánea, dadas las circunstancias en que el hecho se perpetuó; debió ser durante un tiempo más o menos considerable; el que se emplea en salir, cambiarse el uniforme, armarse, trasladarse, al sitio de la masacre, cometer el delito (con el tiempo que ya se puede establecer se empleó para matar a 4 personas, que incluso les alcanzó para acomodar los cadáveres) regresar, esconder las armas, volverse a colocar el uniforme y trasladarse nuevamente a la fiesta. Una ausencia entonces considerable y notoria ( )*

*“No es posible pasar por alto el argumento de la Procuraduría Delegada, en el sentido de que ya el Tribunal Administrativo de Nariño, dictó sentencia condenatoria por indemnización de perjuicios por fallas en el servicio. Debe recordarse que son bien diferentes los perjuicios que gobiernan una y otra jurisdicción: a aquella le basta la demostración de una responsabilidad objetiva lo que se encuentra proscrito en la ley procesal penal y esta afirmación es suficiente para aclararle al señor Procurador, como no es posible equiparar un fallo administrativo, con uno de responsabilidad penal( ) “ (cuaderno anexo 1)*

**La Sala**, retomando los antecedentes, sus pruebas y la valoración efectuada sobre ellas, concluye, claramente, que si bien la muerte del señor Luis Gerardo López Pito fue “circunstancial”, es decir, sólo por el hecho de encontrarse hospedado en la casa de quien sí fue el motivo único y principal de la actuación desplegada, es decir, Armando Chamorro, el homicidio del señor López está íntimamente relacionado con el de aquel y por eso deben tenerse en cuenta los eventos que concatenaron el desarrollo de los hechos, así:

#### Conductas previas a los hechos:

- la animadversión y hostigamiento públicamente conocidos del Mayor Buitrago frente a Armando Chamorro y que aquél parece haber olvidado al ser indagado;
- las amenazas de muerte contra Chamorro, por parte del Mayor;
- la creencia única y exclusiva del Mayor y de algunos agentes de policía sobre la alta peligrosidad de Armando Chamorro, que no coincide con el pensamiento del pueblo de Sandoná ni con los archivos públicos;
- la actitud pública e insistente del Mayor de desprestigiar a Armando Chamorro;
- el miedo desmedido de Armando Chamorro con respecto al Mayor y la sensación de aquél de sentirse perseguido y en peligro de muerte.

### Conductas el día de los hechos:

- la salida del Mayor de la discoteca “La Colmena” fue percibida por las personas asistentes en esa discoteca entre las horas 11:30 p.m y 12:30 p.m, lapso en que ocurrieron las muertes de Heriberto Timaná; pero dicha salida fue afirmada en hora distinta, **la de la 1: a.m.**, por el Mayor, sus agentes;
- las afirmaciones del Mayor y de algunos de sus agentes ante las autoridades relativas a que cuando el primero de estos fue llamado a la discoteca le reportaron la muerte de Armando Chamorro y de amigos de éste, cuando según las versiones de otros agentes sólo sabían que les fueron reportados cuatro muertos, heridos o accidente. *¿Entonces por qué el Mayor insistió en que las personas asistentes a la discoteca le sirvieran de testigos sobre su presencia? Y ¿por qué estaba tan seguro de quién o quiénes eran los muertos?;*
- la aseveración del Mayor y de algunos agentes sobre la entrevista que sostuvieron con el niño Jair Chamorro, testigo presencial de los hechos, en la que el niño no utilizó la palabra “Mayor” sino “Jefe” o “Jefecito”, cuando la declaración sobretodo de la señora Rosa Mary Zambrano (Marina) da cuenta que ella fue la primera persona en entrar a la casa de Chamorro, vio los muertos, retiró a los niños del lugar y los puso a dormir en su casa, que coincide con lo dicho por el cura párroco, la señora Gloria Libia López, el abuelo paterno, la madre del menor. Además que el Mayor insistió en la presencia del Cura Párroco en esos momentos y es desmentido por éste, quien declaró que no pudo en un primer momento entrevistarse con los niños porque estaban dormidos;
- el aserto del Mayor sobre las palabras que el niño Jair Chamorro escuchó de su papá antes de morir en los términos suplicantes de jefe ya me quebró la pierna, mientras el niño en sus tres declaraciones fue enfático en utilizar la expresión “Mayor”, versión del menor que escucharon reiteradamente de él mismo, la señora Zambrano, el cura párroco y familiares del menor;

### Conductas posteriores:

- las contradicciones de las declaraciones entre los mismos agentes que para ese entonces prestaban los servicios en Sandoná sobre hechos que no pueden pasar desapercibidos, relativos a los siguientes hechos: \*) quién cuidaba y dónde estaban las niñas menores del Mayor Buitrago y \*) las dos

salidas del carro del Mayor conducido por el agente Obando, la primera para traer de la casa del Mayor otra botella de whisky que nadie vio y la segunda, para llevar a un agente embriagado y a su señora en la misma condición, a buscar unas residencias, actuar curioso si se tiene en cuenta que el agente estaba al servicio del municipio de Sandoná y no manifestó que se encontrara de paso o fuera turista;

- la actitud desplegada por el Mayor de la policía en la diligencia de levantamiento de cadáveres, cuando sin permiso de ninguna autoridad procedió a buscar por todas partes en el dormitorio del señor Armando Chamorro y a recoger y esconder evidencia de utilidad para la investigación.
- las presiones y amenazas ejercidas por el Mayor sobre familiares del señor Chamorro y sobre uno de las personas que presenciaron directamente los hechos.

Resalta la Sala del acervo probatorio exhaustivamente analizado, los testimonios rendidos por el menor Arley Chamorro y por los señores Segundo Enríquez y Luis Alberto Ortiz, los cuales conducen inequívocamente a identificar como uno de los autores de la masacre en la que perdió la vida el señor López Pito, al Mayor Siervo Buitrago, que unido al restante material probatorio permite percibir en forma cercana la dimensión de lo sucedido y el carácter indudablemente doloso y cruel del actuar de dicho funcionario.

Los indicios concatenados y unívocos que emanan de todo el material probatorio representaron la verdad oculta de unos hechos, respecto de los cuales un Agente del Estado desde antes de la ocurrencia de los mismos quiso dejar huellas de su no participación (los señuelos que dejó antes de ocurrir al sitio de los hechos, cuando le solicitó a los participantes de la fiesta que si pasaba algo ellos eran testigos de que él se encontraba en la fiesta).

El Consejo de Estado realza la importancia de la valoración probatoria; el análisis para concatenar las pruebas si éstas lo resisten exige siempre una labor profunda; la verdad judicial no resulta de la apreciación formal sino material y trascendente de las pruebas en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ellas contienen. Por lo tanto como la verdad se asienta sobre la unidad irremovible de las cosas, la comunidad probatoria puede mostrar o la falta de unidad de los hechos que ellas señalan; o la contradicción sobre los hechos que se afirman definidamente, no



permitiendo probar y/o representando de forma directa o por indicios convergentes y unívocos que las cosas fueron de determinada y precisa manera; etc.

Cuando no todas las pruebas declaran la verdad, las que si la declaran sirven para indicar respecto de aquellas el interés de la no verdad, ponen en alerta al juzgador para observar y criticar el por qué de la falsedad del hecho representado, de una parte en la apreciación lógica de las cosas contenidas en el mundo del expediente – del juicio – y de otra en la conclusión lógica con convicción que le ofrecen los medios probatorios. El juzgador en su formación está preparado para desentrañar la verdad, la que hay veces da lugar a la comprobación de las afirmaciones definidas procesales.

En este caso, el Consejo de Estado percibe, de una parte, que en la producción del hecho demandado todo se calculó con anterioridad para no dejar rastros sobre la autoría del mismo y, de otra, que afortunadamente existen personas que no se arredran respecto a su deber de informar en las actuaciones judiciales sobre los hechos lamentables de que conocieron y que el legislador previó las pruebas lógicas, de inferencia judicial, con las cuales la búsqueda de la verdad se facilita.

En el presente caso, la Sala confirmará la decisión del Tribunal de primera instancia adoptada con relación al llamado en garantía, señor Siervo Antonio Buitrago Téllez, en cuanto a su responsabilidad frente al llamante, pero la modificará para fijar el reembolso en un cien por ciento (100%) – como se hizo en otras sentencias que se dictaron por hechos ocurridos el mismo día - toda vez que del acervo probatorio se concluye que su conducta reviste la característica de dolosa, además que buscaron simular y ocultar los hechos que ocurrieron en ejercicio del cargo de Comandante de la Estación de Policía de Sandoná.

Recuérdese que la sentencia dictada en primera instancia fue apelada tanto por la parte demandada –Nación (Ministerio de defensa – Policía Nacional) como por el llamado en garantía; la parte demandada solicitó que si se llegara a demostrar la autoría del llamado en garantía, éste debería responder en su totalidad por los daños causados, debido a que se estaría ante una falla personal (fls 308 a 311 c.ppal), situación ésta que hace desaparecer del panorama jurídico de este proceso el límite de la REFORMATIO IN PEJUS; no sobra advertir, por otra parte, que el porcentaje que debe reintegrar el llamado en garantía a la Nación opera en relación con la suma conciliada por las partes -demandante y demandada- en diligencia

llevada a cabo el **28 de octubre de 1999** ante esta instancia procesal; la cual como puede verse en los antecedentes de esta decisión, corresponde al 80% de la condena emitida en primera instancia contra la Nación.

### **B. Consecuencias legales de condena al llamado:**

La Sala advierte que para este momento en que se dicta el fallo está vigente la ley 678 de 2001 *“por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, la cual establece las consecuencias que le siguen al servidor, exservidor o particular que sea condenado en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía; así:

**“Artículo 17. Desvinculación del servicio, caducidad contractual e inhabilidad sobreviniente.** *El servidor, exservidor o el particular que desempeñe funciones públicas, que haya sido condenado en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía, será desvinculado del servicio, aún si se encuentra desempeñando otro cargo en la misma o en otra entidad estatal, le será declarada la caducidad del o los contratos suscritos y en ejecución con cualquier entidad estatal y quedará inhabilitado por un término de cinco (5) años para el desempeño de cargos públicos y para contratar, directa o indirectamente con entidades estatales en las cuales el Estado tenga parte. En todo caso, la inhabilidad persistirá hasta cuando el demandado haya efectuado el pago de la indemnización establecida en la sentencia. Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de las consecuencias que se derivan del ejercicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar en relación con los mismos hechos que dieron origen a la acción de repetición o al llamamiento en garantía”.*

A pesar de tal disposición, en este caso la Sala no le ordenará a la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) tener en cuenta las anteriores previsiones legales en relación con el señor Siervo Antonio Buitrago Téllez, pues conoce, notoriamente, la existencia de cosa juzgada en tal extremo; ello se ordenó en la sentencia dictada por esta Corporación, el día 13 de septiembre de 2001 ( exp. 12. 377; Actor: Blanca Fredil Gaviria y otra).

**En mérito de lo expuesto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

**F A L L A:**

MODIFICASE la sentencia de 14 de febrero de 1997, en cuanto al llamamiento en garantía, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño de la siguiente forma:

**PRIMERO. DECLARÁSE** que el señor Siervo Antonio Buitrago Téllez deberá reintegrar a la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) el cien por ciento (100%) de la condena a cargo de la Nación contenida en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 28 de octubre de 1999, que deberá reembolsarse al día siguiente de que la Nación cancele en su totalidad la condena a las demandantes. La mora en el pago ocasionará intereses comerciales moratorios.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen”.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Ricardo Hoyos Duque  
Presidente

Jesús María Carrillo Ballesteros

María Elena Giraldo Gómez

Alíer Hernández Enríquez

German Rodríguez Villamizar